GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV | Viernes, 11 de diciembre de 2020 | Número 149

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

91299 Convocatoria para la concesión de subvenciones a la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa, correspondiente a las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica 11354

91308 Convocatoria para la concesión de subvenciones a la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa, correspondiente a las actuaciones en la instalación de energía solar térmica para la producción de A.C.S. 11361

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

89934 Bases reguladoras para la concesión de subvención nominada a la concesionaria del ciclo integral del agua en la isla de Lanzarote y La Graciosa, para reducir el precio a pagar por los consumidores del sector primario en el agua agrícola y aplicación del descuento..... 11367

RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE

91373 Calendario fiscal para el año 2021 11382

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

91374 Calendario laboral para el año 2021, correspondiente a los empleados públicos que prestan servicios en el ayuntamiento..... 11384

91733 Modificación de la relación de puestos de trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria .. 11388

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

92326 Convocatoria de concesión de subvenciones para deportistas individuales Arucas 2020 (modalidad C) 11398

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

91497 Anuncio de aprobación de protocolo de prevención de riesgos psicosociales..... 11398

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

90767 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las condiciones estéticas de la zona industrial – comercial y de servicios de Playa Honda del término municipal de San Bartolomé..... 11416

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

90766 Información pública de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos en mercadillo y otros de venta ambulante..... 11428

91496 Información pública de la modificación del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua del municipio..... 11428

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA
91149 Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 11429
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
90057 Juicio 170/20, Daniel de Jesús Rodríguez Ponce contra Itacarlogistica, S.L. y otro..... 11429
91486 Juicio 159/20, Joaquín Florido Santana contra Pastinaca Gastronomía, S.L. y otro 11429
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE - SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)
91310 Juicio 112/20, Amadou Tidiane Thioune contra Grupo Ristoraziones Italiana, S.L. y otro 11430
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE
91332 Juicio 380/20, Mounir El Haroy contra Ziuroj Flamingo, S.L. y otro..... 11431
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4
89488 Juicio 485/20, Germán Manuel Martínez Álamo contra Tipiwin, S.L. y otro..... 11431
89491 Juicio 501/20, Alejandro Rodríguez Miranda contra Euro Masp Rent, S.L. y otro 11431
89494 Juicio 220/20, Ibermutua contra Medina Medina Expedita 006365624S, S.L.N.E. y otros 11432
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5
91488 Juicio 934/20, Brayan Ramos Morales contra Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L. y otros..... 11432
88437 Juicio 170/20, José Antonio Curquejo Martel contra Restauraciones J. Granados, S.L. y otro..... 11433
88442 Juicio 1.258/19, Domingo Tarajano Mesa contra Cesar Bolaños Bonilla..... 11433
88444 Juicio 242/20, Lucas Del Fio Gil y otra contra Pique Electricidad, S.L. 11434
88445 Juicio 149/20, Bernardo Raúl Azzalini contra La Nueva Estrella de Oro, S.L. y otro..... 11434
89510 Juicio 193/20, Ana López Peña contra Grupo Europeo Assertus, S.L. 11434
90934 Juicio 252/20, Iván Alonso Martínez contra Tipiwin, S.L. y otro..... 11435
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6
90939 Juicio 6/20, Patricia García Betancor contra Itacarlogistica, S.L. y otro..... 11435
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7
90940 Juicio 1.004/20, Francisco Rayco González Álamo contra Reforma y Lifestyle, S.L.U. y otro..... 11436
90942 Juicio 242/20, Smail Bermidi contra Insular Serlides, S.L. y otro 11436
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8
90957 Juicio 649/20, Alicia Campillo Sánchez contra Metra Express, S.L. y otro 11437
90958 Juicio 1.237/19, Antonio Rafael Suárez Medina contra Kensetsu, S.L. y otro 11437
91311 Juicio 49/20, José Juan Almeida Pérez contra Inversiones El Matorral, S.L. y otro..... 11437
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9
91491 Juicio 644/20, Mutua Balear Muta Colaboradora con la Seguridad Social Número 183 contra Rosendo Yadier Abrahante Díaz y otros..... 11438
91493 Juicio 467/20, Manuel Said Alal Campodarve contra Tonotour Estancias Vacacionales, S.L. y otro 11438
91494 Juicio 838/20, María Guayarmina González Sabina contra Shoot Canarias, S.L. 11439
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10
90944 Juicio 553/20, Subdelegación de Gobierno contra Olga Lucía Ramírez Martín y otra..... 11439

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

6.377

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA CORRESPONDIENTE A LAS ACTUACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y EÓLICA.

BDNS (Identif.): 537520

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537520)

''CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA EN LAS ACTUACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y EÓLICA''

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 31 de agosto de 2020 se publica en el BOC número 177 la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de las subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Concesión de Subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Visto que por parte del Órgano de Gestión Económica - Financiera se realiza RC en la aplicación presupuestaria 425 78000 expediente 2/202000005482 por importe de 190.000,00 EUROS (CIENTO NOVENTA MIL EUROS).

Vista la FISCALIZACIÓN CONFORME de esta convocatoria emitida por la INTERVENCIÓN GENERAL de fecha 25 de noviembre de 2020.

RESUELVO

Convocar Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa en las actuaciones para la producción de Energía Fotovoltaica y Eólica.

OBJETO Y FINALIDAD

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las normas y criterios que regirán la concesión de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para promover y llevar a cabo proyectos con el fin de contribuir a la eficiencia energética del sistema energético insular, reducir sus emisiones de CO2 y otros contaminantes y lograr una mayor autonomía energética, reduciendo la dependencia extrema de los hidrocarburos.

Serán objeto de subvención de esta Convocatoria, los proyectos presentados en la línea de actuación número 2 (Actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica), de acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa, de las cuales podemos distinguir las siguientes:

De producción de energía eléctrica en baja tensión mediante sistemas de paneles fotovoltaicos para el autoconsumo de aquellas edificaciones que, contando con conexión a la red de distribución, deseen reducir el consumo y contribuir al ahorro energético en la isla de Lanzarote y la Graciosa, incluyendo la ampliación de las instalaciones.

De energías renovables mediante instalaciones de generación autónoma en baja tensión (eólica y fotovoltaica) de aquellas edificaciones no conectadas a la red en la isla de Lanzarote y la Graciosa, incluyendo la ampliación de las instalaciones existentes.

IMPORTE Y MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria con cargo al actual ejercicio económico asciende a 190.000,00 EUROS (CIENTO NOVENTA MIL EUROS), que se imputaría a las Aplicación Presupuestaria 425.78000 denominada ''CAC – Subv. Impulso energías renovables (Conv.)'', tal y como aparecen recogidos en el Presupuesto General del Cabildo Insular.

Este importe se distribuirá a actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica, en las siguientes modalidades:

Modalidad 1: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones no conectadas a la red con potencia inferior a 10 kW.

Modalidad 2: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red con potencia inferior a 10 kW.

Modalidad 3: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red con potencia inferior a 10 kW con apoyo de baterías.

La financiación de esta Convocatoria de Subvenciones se recoge en el "Programa de ayuda para el impulso de la penetración de energías renovables. Cabildo de Lanzarote" concedido por la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Orden de fecha 30 de julio de 2020, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES:

Para determinar los criterios, la valoración de las solicitudes serán los establecidos en el punto noveno de las Bases Reguladoras, determinándose la puntuación total de la siguiente manera:

Obtendrán 50 puntos las familias numerosas, cuyo documento acreditativo sea coincidente con el titular de la vivienda.

Obtendrán hasta un máximo de 100 puntos en función de los siguientes usos del inmueble:

100 puntos – Primera vivienda.

50 puntos – Otro tipo de edificación.

Obtendrán hasta 100 puntos dependiendo si se trata de una instalación nueva, ampliación o renovación de la instalación, distribuyéndose de la siguiente manera:

100 puntos – En caso de que sea nueva implantación.

50 puntos – En caso de que se trate de ampliación o renovación de una instalación existente.

Obtendrán 50 puntos los solicitantes que no lleguen a los ingresos mínimos anuales y que, por tanto, no estén obligados a presentar la declaración de la renta. La forma de acreditarlo será mediante el ''CERTIFICADO DEL IRPF EN DONDE CONSTEN LAS IMPUTACIONES DE RENTA DEL CONTRIBUYENTE'' o el ''CERTIFICADO NEGATIVO DE RENTAS'', expedidos por la AEAT.

La concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de adjudicación a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito disponible en esta convocatoria.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación se resolverá el empate a favor de la solicitud con fecha y hora de entrada anterior en el Registro General del Cabildo.

CUANTÍA Y LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN

Se deberán atender los siguientes puntos:

El importe de la subvención se establecerá de la siguiente manera según la modalidad:

Modalidad 1 - El importe de la subvención se establecerá en 3.000,00 EUROS por kw instalado.

Modalidad 2 - El importe de la subvención se establecerá en 1.100,00 EUROS por kw instalado.

Modalidad 3 - El importe de la subvención se establecerá en 2.000 EUROS por kw instalado.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser tal que su cuantía aisladamente, supere el 50 % de la instalación.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá superar la cuantía límite que se establece para cada una de las modalidades:

Modalidad 1 - 8.000,00 EUROS por instalación.

Modalidad 2 - 6.000,00 EUROS por instalación.

Modalidad 3 - 8.000,00 EUROS por instalación.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

En cada modalidad se establecerán los siguientes conceptos subvencionables:

Modalidad 1: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones no conectadas a la red:

Módulos fotovoltaicos y estructuras soporte.

Aerogeneradores, mástil y accesorios.

Regulador de carga.

Inversor.

Baterías.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Otros elementos asociados a la instalación.

Modalidad 2: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red:

Módulos fotovoltaicos y elementos de apoyo.

Inversor.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Otros elementos asociados a la instalación.

Modalidad 3: Electrificación mediante energías renovables de edificaciones conectadas a la red con apoyo de baterías:

Módulos fotovoltaicos y elementos de apoyo.

Regulador de carga.

Inversor.

Conexiones y pequeña albañilería.

Conjunto de protecciones, elementos de seguridad, de maniobra, de medida y auxiliares.

Baterías.

Otros elementos asociados a la instalación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de dichas subvenciones se realizará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el punto Duodécimo de las citadas Bases.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas físicas y/o jurídicas que planteen la actuación subvencionable en el territorio de la isla de Lanzarote y la Graciosa, las cuales deberán respetar y atender a los siguientes criterios:

Que hayan realizado la actuación subvencionable a partir del 1 de enero de 2020.

Quedarán excluidas las edificaciones objeto de expediente de disciplina urbanística.

Cada participante solo podrá presentar un único proyecto por línea de subvención y ser perceptor de una única subvención por el importe señalado en la convocatoria, con independencia de que las solicitudes sean realizadas como persona física o jurídica.

En el supuesto de que una misma persona presente más de un proyecto, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 3 días hábiles manifieste cuál de los proyectos somete a la convocatoria.

SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

Las solicitudes se dirigirán al Sr./a. Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa y se podrán presentar tanto de manera presencial como electrónica:

De forma presencial:

En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se

presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

De forma electrónica:

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la Administración electrónica.

Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Energía de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I en esta Convocatoria. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

Anexo II: Declaración Jurada debidamente cumplimentada, firmada y/o sellada.

Anexo III: Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos y de no incurrir en ninguna prohibición o exclusión.

Anexo IV: Memoria Explicativa del proyecto debidamente cumplimentada y firmada. En la memoria debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios al objeto de poder ser valorado adecuadamente. Como mínimo, deberá constar los datos que se definen en el Anexo IV.

Anexo V: Documento de Presupuestos de Gastos debidamente cumplimentado.

Anexo VI: Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado.

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

En el caso de que el solicitante sea una persona física:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).

En el caso de que el solicitante sea una empresa pública o privada, entidad sin ánimo de lucro o comunidad de vecinos que disponga de personalidad jurídica propia:

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

Fotocopias de los Estatutos, así como de sus modificaciones (en caso de haberlas).

Fotocopia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

Fotocopia del Acta, del Poder Notarial o Certificación firmada por el Secretario de la Entidad (asociación, sociedad, fundación etc.) en el que se acredite como representante legitimando a la persona que presenta la solicitud de subvención en nombre de la citada entidad.

Documentación acreditativa del instalador autorizado.

Documento acreditativo del título de Familia Numerosa.

En su caso, autorización de la comunidad de vecinos donde radique la instalación.

Nota Simple informativa o copia compulsada de otra documentación que acredite la relación del solicitante con las dependencias en que se ubicarán las instalaciones objeto de subvención.

En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación o declaración responsable de primera ocupación o Licencia de apertura en su caso.

Presupuesto o copia de la factura de la actuación a realizar.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado, serán publicados en la página web del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com) en el momento de la convocatoria correspondiente.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionados será desde el 1 de enero del 2020 hasta cuatro meses después de la publicación del listado de resolución definitivo.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de 1 mes una vez concluido el plazo de ejecución.

La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Energía la siguiente documentación:

Solicitud de Justificación de la Subvención (Anexo VIIb).

Relación clasificada de los gastos subvencionables, según modelo oficial (Anexo VIII).

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo IX).

Declaración de Gastos y Liquidación final (Anexo X).

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y la documentación acreditativa del pago.

Fotografías de la actividad subvencionada en donde se aprecie la colocación del cartel identificativo de la subvención concedida. El cartel tendrá un tamaño de 215 x 315 mm en donde deberá aparecer el siguiente texto: “Instalación subvencionada por el Cabildo de Lanzarote en la Convocatoria para la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de Lanzarote y la Graciosa en las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica, con la financiación recogida en el “Programa de ayuda para el impulso de la penetración de energías renovables. Cabildo de Lanzarote” concedido por la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Orden de fecha 30 de julio de 2020, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.”

En el cartel deberán figurar, en la zona superior, los escudos del Cabildo de Lanzarote y del Gobierno de Canarias, ajustándose a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre.

En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

- En el caso de ser una instalación rural de difícil localización, además se deberá aportar

Plano con emplazamiento exacto.

El Área de Energía podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado, serán publicados en la página web del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com) en el momento de la convocatoria correspondiente.

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIONES

Instrucción

Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de esta subvención el Responsable o la Responsable Técnico del Área de Energía, o técnico en quién delegue, encargado de la tramitación del procedimiento.

El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Además, deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la presente convocatoria, y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la misma. Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

Órgano colegiado

El órgano colegiado al que hace referencia la base 14ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por dos técnicos y un auxiliar administrativo del Área de Energía, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

Resolución

Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contra la resolución de las subvenciones

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, por lo que se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

El abono del importe de la subvención se realizará de forma anticipada.

PUBLICIDAD

Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería que será proporcionada por el Área de Energía.

Deberán hacer constar en toda la información y publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la presente subvención, que la misma está subvencionada por el Cabildo Insular de Lanzarote a través de fondos provenientes del Gobierno de Canarias.

EL CONSEJERO DELEGADO

(Por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 3779 de 14 de septiembre de 2020)

Arrecife de Lanzarote, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 3779 de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

91.299

ANUNCIO

6.378

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA CORRESPONDIENTE A LAS ACTUACIONES EN LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE A.C.S.

BDNS (Identif.): 537528.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537528)

‘’CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA A LAS ACTUACIONES EN LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA”

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 31 de agosto de 2020 se publica en el BOC número 177 la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de las subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Concesión de Subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Visto que por parte del Órgano de Gestión Económica – Financiera se realiza RC en la aplicación presupuestaria 425 78000 expediente 2/202000005481 por importe de 60.000,00 EUROS (SESENTA MIL EUROS).

Vista la FISCALIZACIÓN CONFORME de esta convocatoria emitida por la INTERVENCIÓN GENERAL de fecha 24 de noviembre de 2020.

RESUELVO

Convocar Subvenciones del Cabildo de Lanzarote

para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa en las actuaciones para la producción de Agua Caliente Sanitaria mediante la instalación de Energía Solar Térmica.

OBJETO Y FINALIDAD

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las normas y criterios que regirán la concesión de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para promover y llevar a cabo proyectos con el fin de contribuir a la eficiencia energética del sistema energético insular, reducir sus emisiones de CO2 y otros contaminantes y lograr una mayor autonomía energética, reduciendo la dependencia extrema de los hidrocarburos.

Serán objeto de subvención de esta Convocatoria, los proyectos presentados en la línea de actuación número 1 (Actuaciones para la instalación de energía solar térmica en producción de Agua Caliente Sanitaria), de acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

IMPORTE Y MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria con cargo al actual ejercicio económico asciende a 60.000,00 EUROS (SESENTA MIL EUROS), que se imputaría a la Aplicación Presupuestaria 425.78000 denominada ‘’CAC - Subv. Impulso energía renovables (Conv.)’’, tal y como aparecen recogidos en el Presupuesto General del Cabildo Insular.

Este importe se distribuirá en las siguientes modalidades:

Modalidad A: Edificaciones Unifamiliares.

Modalidad B: Otro tipo de pequeñas edificaciones.

b.1. Comunidades de vecinos.

b.2. Instalaciones industriales, oficinas, deportivas, sanitarias, hostelería y otros.

Modalidad C: Modernización de instalaciones obsoletas o deterioradas.

El límite de metros cuadrados de panel de la instalación para poder optar a esta subvención en esta Convocatoria queda establecido en 10 metros cuadrados.

La financiación de esta Convocatoria de Subvenciones se recoge en el “Programa de ayuda para el impulso de la penetración de energías renovables. Cabildo de Lanzarote” concedido por la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Orden de fecha 30 de julio de 2020, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES:

Para determinar los criterios, la valoración de las solicitudes serán los establecidos en el punto noveno de las Bases Reguladoras, determinándose la puntuación total de la siguiente manera:

Obtendrán hasta 100 puntos las viviendas unifamiliares estableciéndose la siguiente puntuación:

100 puntos – Primera vivienda.

50 puntos – Segunda Vivienda o Temporal.

Obtendrán hasta 50 puntos las instalaciones que formen parte de la modalidad B.

Obtendrán 50 puntos las instalaciones que formen parte de la modalidad C.

Obtendrán 50 puntos las familias numerosas, cuyo documento acreditativo sea coincidente con el titular de la vivienda.

Obtendrán 50 puntos los solicitantes que no lleguen a los ingresos mínimos anuales y que, por tanto, no estén obligados a presentar la declaración de la renta. La forma de acreditarlo será mediante el “CERTIFICADO DEL IRPF EN DONDE CONSTEN LAS IMPUTACIONES DE RENTA DEL CONTRIBUYENTE” o el “CERTIFICADO NEGATIVO DE RENTAS”, expedidos por la AEAT.

Dentro de las modalidades se establecerá la siguiente puntuación:

50 puntos – Instalaciones de hasta 5 metros cuadrados de panel.

25 puntos – Instalaciones de más de 5 metros cuadrados de panel.

El total de la valoración será coincidente con la suma de los criterios que correspondan con las condiciones del solicitante.

La concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, aplicando los criterios de adjudicación a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos, por orden de puntuación, hasta agotar el crédito disponible en esta convocatoria.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación se resolverá el empate a favor de la solicitud con fecha y hora de entrada anterior en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote.

CUANTÍA Y LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN

Los criterios para determinar la cuantía a subvencionar serán los establecidos en el punto undécimo de las Bases Reguladoras, determinándose el importe económico global consignado distribuyéndose entre las instalaciones de Agua Caliente Sanitaria de la siguiente manera:

El importe de la subvención se establecerá en 500,00 EUROS por metro cuadrado de panel solar instalado.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el 50% del coste de la instalación.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá superar la cuantía límite de 1.000,00 EUROS por instalación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de dichas subvenciones se realizará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el punto Duodécimo de las citadas Bases.

BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas físicas y/o jurídicas que planteen la actuación subvencionable en el territorio de la isla de Lanzarote y la Graciosa cuyas edificaciones no estén sujetas al Código Técnico de la Edificación.

Cada participante solo podrá presentar un único proyecto por línea de subvención y ser perceptor de una única subvención por el importe señalado en la convocatoria, con independencia de que las solicitudes sean realizadas como persona física o jurídica.

En el supuesto de que una misma persona presente más de un proyecto, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de 3 días hábiles manifieste cual de los proyectos somete a la convocatoria.

SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

Las solicitudes se dirigirán al Sr./a. Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y La Graciosa y se podrán presentar tanto de manera presencial como electrónica:

De forma presencial:

En el Registro General del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

De forma electrónica:

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros

electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la Administración electrónica.

Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Energía de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I en esta Convocatoria. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

Anexo II: Declaración Jurada debidamente cumplimentada, firmada y/o sellada.

Anexo III: Declaración Responsable de cumplimiento de requisitos y de no incurrir en ninguna prohibición o exclusión.

Anexo IV: Memoria Explicativa del proyecto debidamente cumplimentada y firmada. En la memoria debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios al objeto de poder ser valorado adecuadamente. Como mínimo, deberá constar los datos que se definen en el Anexo.

Anexo V: Documento de Presupuestos de Gastos debidamente cumplimentado.

Anexo VI: Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado.

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

En el caso de que el solicitante sea una persona física:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).

En el caso de que el solicitante sea una empresa pública o privada, entidad sin ánimo de lucro o comunidad de vecinos que disponga de personalidad jurídica propia:

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

Fotocopias de los Estatutos, así como de sus modificaciones (en caso de haberlas).

Fotocopia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

Fotocopia del Acta, del Poder Notarial o Certificación firmada por el Secretario de la Entidad (asociación, sociedad, fundación etc.) en el que se acredite como representante legitimando a la persona que presenta la solicitud de subvención en nombre de la citada entidad.

Documentación acreditativa del instalador autorizado.

Documento acreditativo del título de Familia Numerosa.

En su caso, autorización de la comunidad de vecinos donde radique la instalación.

Nota Simple informativa o copia compulsada de otra documentación que acredite la relación del solicitante con las dependencias en que se ubicarán las instalaciones objeto de subvención.

En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote

para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Presupuesto o copia de la factura de la actuación a realizar.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado, serán publicados en la página web del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com) en el momento de la convocatoria correspondiente.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionados será desde el 1 de enero del 2020 hasta cuatro meses después de la publicación del listado de resolución definitivo.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de 1 mes una vez concluido el plazo de ejecución.

La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Energía la siguiente documentación:

Solicitud de Justificación de la Subvención (Anexo VIIb).

Relación clasificada de los gastos subvencionables, según modelo oficial (Anexo VIII).

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (Anexo IX).

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y la documentación acreditativa del pago.

Certificados de garantía por parte del instalador y del fabricante.

Fotografías de la actividad subvencionada en donde se aprecie la colocación del cartel identificativo de la subvención concedida. El cartel tendrá un tamaño de 215 x 315 mm en donde deberá aparecer el siguiente texto: “Instalación subvencionada por el Cabildo de Lanzarote en la Convocatoria para la mitigación del cambio climático y transición energética en las islas de Lanzarote y la Graciosa en las actuaciones para la producción de Agua Caliente Sanitaria a partir de energía solar térmica, con la financiación recogida en el “Programa de ayuda para el impulso de la penetración de energías renovables. Cabildo de Lanzarote” concedido por la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Orden de fecha 30 de julio de 2020, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.” En el cartel deberán figurar, en la zona superior, los escudos del Cabildo de Lanzarote y del Gobierno de Canarias, ajustándose a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre.

En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

- En el caso de ser una instalación forzada, además se deberá aportar:

Contrato de mantenimiento de la instalación por periodo de 3 años.

Documentación técnica, incluyendo los siguientes esquemas:

Esquema de los elementos de la instalación: conducciones, acumulación, valvulería, intercambio de energía auxiliar y bombas.

Esquema de conexionado del campo de colectores.

Esquema eléctrico y de control.

- En el caso de ser una instalación rural de difícil localización, además se deberá aportar:

Plano con emplazamiento exacto.

El Área de Energía podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado, serán publicados en la página web del Cabildo (www.cabildodelanzarote.com) en el momento de la convocatoria correspondiente.

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Instrucción

Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de esta subvención el Responsable o la Responsable Técnico del Área de Energía, o técnico en quién delegue, encargado de la tramitación del procedimiento.

El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Además, deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la presente convocatoria, y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la misma. Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

Órgano colegiado

El órgano colegiado al que hace referencia la base 14ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por dos técnicos y un auxiliar administrativo del Área de Energía, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

Resolución

Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contra la resolución de las subvenciones

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, por lo que se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN

MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

El abono del importe de la subvención se realizará de forma anticipada.

PUBLICIDAD

Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería que será proporcionada por el Área de Energía.

Deberán hacer constar en toda la información y publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la presente subvención, que la misma está subvencionada por el Cabildo Insular de Lanzarote a través de fondos provenientes del Gobierno de Canarias.

EL CONSEJERO DELEGADO

(Por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 3779 de 14 de septiembre de 2020).

Arrecife de Lanzarote, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma de la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 3779 de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

91.308

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

6.379

El Excmo. Sr. Presidente Delegado en Funciones del Consorcio del Agua de Lanzarote

HACE SABER:

Que la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote constituida en Junta General de Inalsa, celebrada el 19 de noviembre de 2020 acordó la aprobación de la modificación del calendario de las BASES REGULADORAS Y APLICACIÓN DEL DESCUENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA PARA LA REDUCCIÓN DEL PRECIO EN EL AGUA AGRÍCOLA AL SECTOR PRIMARIO EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA para el ejercicio 2020, que se inserta a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA A LA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES DEL SECTOR PRIMARIO EN EL AGUA AGRÍCOLA Y APLICACIÓN DEL DESCUENTO

Primero. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto atiende a la aplicación del descuento en la factura a los consumidores del sector primario en la Tasa de agua agrícola, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establecen en el Decreto de aprobación del descuento al agua agrícola en el sector primario, siendo dicha reducción los siguientes:

En los adscritos al régimen agrario pasaría de 0,98 euros a 0,50 euros.

En los no adscritos al régimen agrario pasaría de 1,12 euros a 0,80 euros.

Segundo. BENEFICIARIO.

El beneficiario de la subvención es Canal Gestión Lanzarote SAU.

Tercero. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar la subvención en la aplicación presupuestaria 161.472

Cuarto. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

Quinto. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y FORMA DE PAGO.

Los conceptos subvencionables son:

• MÓDULO A - Los honorarios del personal asignado para el trámite y gestión de los expedientes de reducción del precio a pagar por el sector primario en la Tasa de agua agrícola. A los únicos efectos del cálculo de la subvención se computará el importe máximo de honorarios de personal, la cuantía de 69,74 euros por expediente tramitado.

• MÓDULO B - Reducción aplicada en la Tasa de agua agrícola a los consumidores.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

• A la Concesión de la subvención, mediante Decreto, y de forma ANTICIPADA, se abonará el 50% de la subvención, es decir Setenta y cinco mil euros (75.000 euros).

• A la aprobación de la justificación de la subvención, mediante Decreto, se abonará el 50% de la subvención restante, es decir, Setenta y cinco mil euros (75.000 euros) si justificase la totalidad de la subvención, o la cuantía resultante de la justificación hasta dicho valor.

Sexto. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La aplicación de la reducción del precio del agua agrícola en los consumidores del sector primario, será aplicable en los consumos realizados desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Séptimo. PLAZO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Seis meses desde la finalización / ejecución del objeto de la subvención.

Octavo. ÓRGANO COMPETENTE –

Para la aprobación de la presente Bases Reguladoras, es la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote.

Noveno. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

• Solicitud, según ANEXO I.

• Documentos acreditativos de la Entidad (CIF, DNI del representante, debidamente compulsado).

• Memoria descriptiva, según ANEXO II.

• Certificados de estar al corriente con Hacienda Canaria, Estatal y Seguridad Social.

• Alta Terceros, según ANEXO III.

Décimo. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

• Memoria de las actuaciones realizadas, según ANEXO IV.

• MÓDULO A – Gastos de personal, ANEXO V.

• MÓDULO B - Expediente de cada consumidor que la que se haya aplicado la reducción del precio, según ANEXO VI, adjuntándose los siguientes documentos:

A/ Para los adscritos:

1 – Solicitud del interesado.

2 – Facturas en las que se haya aplicado la reducción. Deberá de reflejarse en el mencionado documento la reducción realizada.

B/ Para los no adscritos:

1 – Solicitud del interesado.

Undécimo. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del objeto de la presente subvención, plazos, documentos o trámites que deba realizar el beneficiario, conllevará el reintegro de la subvención concedida, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. APLICACIÓN DEL DESCUENTO. La aplicación del descuento en las facturas de los consumidores del agua agrícola en el sector primario, será conforme al procedimiento y requisitos establecidos según los siguientes apartados:

1 - OBJETO. El objeto atiende a la aplicación del descuento en la factura a los consumidores del sector primario en la Tasa de agua agrícola, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2 – DESCUENTO APLICABLE. El descuento aplicable y aprobado por la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote atiende a los siguientes:

En los adscritos al régimen agrario pasaría de 0,98 euros a 0,50 euros el metro cúbico.

En los no adscritos al régimen agrario pasaría de 1,12 euros a 0,80 euros el metro cúbico.

3 – PERIODO APLICABLE. La aplicación de la reducción del precio del agua agrícola en los consumidores del sector primario, será aplicable en los consumos realizados desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Si la adjudicación del descuento es posterior al 01 de enero de 2020, la misma, se aplicará con efecto retroactivo, regulándose en la factura siguiente a la concesión.

No obstante si la primera factura que pueda ser objeto de descuento, tuviese un consumo anterior al 01 de enero, el consumo anterior a la mencionada fecha, no computa para el descuento, debiéndose prorratear el mismo y solo se aplicará el descuento al consumo obtenido del 01 de enero en adelante.

4 – BENEFICIARIOS. El descuento será aplicable al sector primario en la que se le aplique la Tasa de Agua agrícola, comprendiendo a los adscritos al régimen agrario, así como, a los no adscritos al régimen agrario.

5 – FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. La presentación de solicitudes, así como, los documentos a aportar conforme a lo indicado en el apartado siguiente, se realizará ante el Registro de Entrada del Área de Agricultura y Ganadería del Excmo. Cabildo de Lanzarote, sito en Carretera Tahiche – San Bartolomé, Km 1, 35.500 – Arrecife.

Los plazos para la presentación de las solicitudes serán:

• La presentación de solicitudes podrán instarse al día siguiente de la publicación de la presente Base en el BOP Las Palmas.

• El plazo máximo para presentar la solicitud será hasta el 30 de diciembre de 2020, inclusive.

6 – REQUISITOS.

La finca tendrá una superficie mínima de 1.500 m²

La finca deberá estar en cultivo y libre de malas hierbas

7 - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

7.1. Los interesados que hayan recibido la subvención en el ejercicio 2019, y siempre y cuando NO exista variación alguna de los datos y documentos que ya obran en la Administración, deberán de presentar:

Instancia de solicitud, conforme al Anexo VII (debiendo indicar la opción que la recibido la reducción en el ejercicio anterior).

Declaración jurada, de compromiso y autorización de utilización de los datos susceptibles de protección de datos en virtud al Reglamento Europeo de Protección de Datos conforme al Anexo X.

7.2. Los interesados que NO hayan recibido la subvención en el ejercicio 2019, o si la recibieron, exista variación alguna de los datos y documentos que ya obran en la Administración, deberán de presentar:

Instancia de solicitud, conforme al Anexo VII.

Declaración jurada y de compromiso, conforme al Anexo VIII.

Autorización de utilización de los datos susceptibles de protección de datos conforme al Reglamento Europeo de Protección de Datos, conforme al Anexo IX.

Fotocopia DNI/CIF

Documento acreditativo de la propiedad (entre estas opciones):

• Escritura

• Documento privado de compra

• Certificado catastral

• Contrato de arrendamiento

• Contrato de cesión

Además, si son profesionales (persona física) aportar:

Vida laboral actualizada (en la que conste el tipo de actividad agrícola)

Declaración Censal de Agencia Tributaria Estatal (con epígrafe de agricultura)

Declaración de la Renta (más del 50% de renta agraria)

Y si son empresas (persona jurídica):

Declaración Censal de Impuestos de Actividades Económicas

Declaración de la Renta

Documento acreditativo de que esa es la única actividad de la empresa o que la renta agraria es superior al 50%.

8 – VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA. La presentación de la documentación y la concesión de la ayuda, quedará supeditada al cumplimiento los requisitos establecidos por el Área de Agricultura del Cabildo de Lanzarote. En el caso de recibir la ayuda, el interesado permitirá que personal de la mencionada Administración pueda acceder a las parcelas, instalaciones… a los efectos de emitir informe sobre el cumplimiento de las Bases y requisitos para beneficiarse del descuento establecido.

9. INCUMPLIMIENTO. En los casos de; no permitir el acceso, que hayan presentado documentos falsos o adulterando uno verdadero, al objeto de acogerse al derecho del descuento, o que el Informe que se emita no sea favorable, incumpliendo por ende con las bases de la concesión para acogerse al descuento, será causa de penalización, debiendo de reintegrar los importes descontados en su totalidad más los intereses legalmente establecidos. Asimismo, dicho incumplimiento conlleva la pérdida de la tasa agrícola subvencionada, esto es, 0,98 euros profesionales y 1,12 euros no profesionales.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINADA A LA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES DEL SECTOR PRIMARIO EN EL AGUA AGRÍCOLA Y APLICACIÓN DEL DESCUENTO

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE / APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL (persona jurídica)		NIF // CIF
REPRESENTANTE (de la persona jurídica)		NIF
DOMICILIO	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN

DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		

DECLARA:

☐ **Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la subvención.**

☐ **Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.**

☐ **Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.**

☐ **Que destinará la cuantía económica de la subvención a los fines, objetivos y actividades establecidas en las Bases reguladoras de la presente subvención.**

☐ **Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.**

☐ **Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Consorcio del Agua de Lanzarote.**

SOLICITA:

Se le conceda SUBVENCIÓN NOMINADA A LA CONCESIONARIA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES DEL SECTOR PRIMARIO EN EL AGUA AGRÍCOLA Y APLICACIÓN DEL DESCUENTO, para lo cual adjunta la siguiente documentación.

☐ **Documentos acreditativos de la Entidad (CIF, DNI del representante).**

☐**Memoria descriptiva (Anexo II)**

☐ **Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.**

☐ **Documento de alta/modificación de datos a terceros debidamente cumplimentado (Anexo III) si se han producido modificaciones o es de nueva creación**

Al tiempo que hago constar que todos los datos que figuran en la referida documentación corresponden fielmente a la realidad y teniendo por presentada esta solicitud en tiempo y forma, se sirva admitirla y previos los trámites y pruebas que estime oportunas tenga a bien conceder lo interesado.

En Arrecife, a _____de _____ de 20 __

Firmado:

ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA

1 Actuaciones a realizar:

2 Medios o Recursos Humanos necesarios para la ejecución del objeto de la subvención:

Don / Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, CERTIFICA la veracidad de todos los datos obrantes en la presente memoria.

En _____, a __ de _____ de 20

(firma y sello)

ANEXO III

		Fecha de Entrada:
	CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE	**SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS DE ACREEDORES**

☐ Alta
☐ Modificación

I. DATOS PERSONALES DEL ACREEDOR (se debera acompañar fotocopia del NIF o CIF)

Apellidos y nombre / Razón social			NIF ó CIF
Domicilio fiscal			
Población		**Provincia**	**Código Postal**
País	**Teléfono**	**Fax**	**Correo electrónico**

Declaro que son ciertos los datos reflejados en el presente documento y que identifican la cuenta corriente / libreta de ahorros y la entidad financiera a través de las que deseo recibir los pagos procedentes del Cabildo Insular de Lanzarote.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____
(Acreedor/a o Representante)

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre / Razón social	NIF ó CIF

III. DATOS BANCARIOS (Imprescindible sello y firma del banco o caja)

CÓDIGO CUENTA CLIENTE			
Código entidad	Código sucursal	D.C.	Número de cuenta
IBAN		**B.I.C.**	

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Certifico a petición de la persona que figura en el apartado I la existencia de la cuenta referenciada en este apartado III, abierta a nombre de la persona que figura en el citado apartado I.

(SELLO DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO)

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Fdo. _____
(Acreedor/a o Representante)

Sr/a Presidente/a
Consorcio del Agua de Lanzarote

TESORERIA
AVDA. FRED OLSEN S/N
35500 ARRECIFE (LAS PALMAS)
TEL. 928 59 85 00

ANEXO IV

MEMORIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

1 Actuaciones realizadas:

2 Medios o Recursos Humanos necesarios para la ejecución del objeto de la subvención:

3 Expedientes tramitados:

Don / Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, CERTIFICA la veracidad de todos los datos obrantes en la presente memoria.

En _____, a __ de _____ de 20

(firma y sello)

ANEXO V

MÓDULO A – JUSTIFICACIÓN DE GASTO DE PERSONAL

Expedientes tramitados:

Contrato / Póliza	Titular	Municipio

Total de expedientes tramitados	Coste / expediente	Total Coste / expedientes

Don / Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, CERTIFICA la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En _____ a ___ de _____ de 20__
(Firma y sello)

ANEXO VI

MÓDULO B – JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN APLICADA EN LA TASA DE AGUA AGRÍCOLA

Relación de abonados del sector primario, que se le ha aplicado la reducción del 0,50 € (ADSCRITOS):

Nº Factura	Periodo consumo	Titular	Importe factura	Importe reducción
TOTAL				

Relación de abonados del sector primario, que se le ha aplicado la reducción del 0,80 € (NO ADSCRITO):

Nº Factura	Periodo consumo	Titular	Importe factura	Importe reducción
TOTAL				

Don / Doña _____, representante legal de la entidad solicitante, CERTIFICA la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En _____ a ___ de _____ de 20__

(Firma y sello)

ANEXO VII

SOLICITUD DE DESCUENTO EN LA TASA DE AGUA AGRÍCOLA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE / APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL (persona jurídica)		NIF // CIF
REPRESENTANTE (de la persona jurídica)		NIF
DOMICILIO	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
Nº PÓLIZA DE ABONADO:		
ACTIVIDAD: ☐ AGRICULTURA ☐ GANADERÍA ☐ PESCA		

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN

DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		

☐ ADSCRITO AL RÉGIMEN AGRARIO (Solicitud de aplicación del 0,50 €).

☐ NO ADSCRITO AL RÉGIMEN AGRARIO (Solicitud de aplicación del 0,80 €).

☐ HE PERCIBIDO LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE AGUA AGRÍCOLA EN EL EJERCICIO 2018, Y DECLARO QUE NO EXISTE VARIACIÓN ALGUNA DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE YA OBRAN EN LA ADMINISTRACIÓN.

En ..... a ..... de ..... de 20__

Fdo. _____

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- Instancia de solicitud, conforme al Anexo VII.
- Declaración jurada y de compromiso, conforme al Anexo VIII.
- Autorización de utilización de los datos susceptibles de protección de datos conforme al Reglamento Europeo de Protección de Datos, conforme al Anexo IX.
- Declaración jurada, de compromiso y autorización de utilización de los datos susceptibles de protección de datos en virtud al Reglamento Europeo de Protección de Datos conforme al Anexo X.
- Fotocopia DNI/CIF

Documento acreditativo de la propiedad (entre estas opciones)

- Escritura
- Documento privado de compra
- Certificado catastral
- Contrato de arrendamiento
- Contrato de cesión

- SOLO PARA PROFESIONALES: (persona física)

- Vida laboral actualizada (en la que conste el tipo de actividad agrícola)
- Declaración Censal de Agencia Tributaria Estatal (con epígrafe de agricultura)
- Declaración de la Renta (más del 50% de renta agraria)

- EMPRESAS PROFESIONALES JURÍDICAS:

- Declaración Censal de Impuestos de Actividades Económicas
- Declaración de la Renta
- Documento acreditativo de que esa es la única actividad de la empresa o que la renta agraria es superior al 50%.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN JURADA Y DE COMPROMISO

D/ña .....,
con D.N.I. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio, o en representación de ..... con CIF ..... y a los efectos de solicitar que se aplique el descuento en la facturación de los consumos del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020,

DECLARA

1 – Que conoce las condiciones establecidas por el Consorcio del Agua de Lanzarote y el Área de Agricultura y Ganadería del Excmo. Cabildo de Lanzarote, a los efectos de aplicar el descuento en la Tasa de agua agrícola.
2 – Que conoce que, la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida del descuento, así como, el no permitir el acceso, que hayan presentado documentos falsos o adulterando uno verdadero, o que el Informe que se emita no sea favorable, incumpliendo por ende con las bases de la concesión para acogerse al descuento, será causa de penalización, debiendo de reintegrar los importes descontados en su totalidad más los intereses legalmente establecidos. Asimismo, dicho incumplimiento conlleva la pérdida de la tasa agrícola subvencionada, esto es, 0,98 € profesionales y 1,12 € no profesionales .
3 – Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, así como, los documentos aportados son verídicos.
4 – Que cumple con los requisitos establecidos en las Bases para optar al descuento en las facturas de los consumos en los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SE COMPROMETE

1 – A facilitar la realización de los controles a realizar por el personal del área de Agricultura del Excmo. Cabildo de Lanzarote.
2 - Devolver las cantidades recibidas indebidamente por este descuento, si lo solicitara la autoridad competente.

En ..... a ..... de ..... de 2020

Fdo. _____

ANEXO IX

AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOS DATOS SUSCEPTIBLES A PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE (Reglamento General de protección de Datos)

D/ña .....,
con D.N.I. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio, o en representación de ..... con CIF ..... y a los efectos de tramitar el expediente relativo a la aplicación del descuento en la facturación de los consumos del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mediante el presente documento,

DA SU CONSENTIMIENTO

Para que los datos y documentos aportados sean incorporados a un fichero a los efectos de que, el responsable del tratamiento[1], es decir el Consorcio del Agua de Lanzarote o el encargado del tratamiento, es decir Canal Gestión Lanzarote SAU, realicen la aplicación del descuento en la Tasa de agua agrícola, así como, a efectos de estudio.

En ..... a ..... de ..... de 2020

Fdo. _____

(1)Tratamiento: artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 (...) *cualquier operación o conjunto de operaciones realizados sobre datos personales o conjuntos de datos personales ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.*

ANEXO X

DECLARACIÓN JURADA, DE COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOS DATOS SUSCEPTIBLES A PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE (Reglamento General de protección de Datos)

D/ña .....,
con D.N.I. ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio, o en representación de ..... con CIF .....
y a los efectos de solicitar que se aplique el descuento en la facturación de los consumos del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020,

DECLARA

1 – Que conoce las condiciones establecidas por el Consorcio del Agua de Lanzarote y el Área de Agricultura y Ganadería del Excmo. Cabildo de Lanzarote, a los efectos de aplicar el descuento en la Tasa de agua agrícola.
2 – Que conoce que, la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida del descuento, así como, el no permitir el acceso, que hayan presentado documentos falsos o adulterando uno verdadero, o que el Informe que se emita no sea favorable, incumpliendo por ende con las bases de la concesión para acogerse al descuento, será causa de penalización, debiendo de reintegrar los importes descontados en su totalidad más los intereses legalmente establecidos. Asimismo, dicho incumplimiento conlleva la pérdida de la tasa agrícola subvencionada, esto es, 0,98 € profesionales y 1,12 € no profesionales .
3 – Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, así como, los documentos aportados son verídicos.
4 – Que cumple con los requisitos establecidos en las Bases para optar al descuento en las facturas de los consumos en los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SE COMPROMETE

1 – A facilitar la realización de los controles a realizar por el personal del área de Agricultura del Excmo. Cabildo de Lanzarote.
2 - Devolver las cantidades recibidas indebidamente por este descuento, si lo solicitara la autoridad competente.

DA SU CONSENTIMIENTO

Para que los datos y documentos aportados sean incorporados a un fichero a los efectos de que, el responsable del tratamiento[1], es decir el Consorcio del Agua de Lanzarote o el encargado del tratamiento, es decir Canal Gestión Lanzarote SAU, realicen la aplicación del descuento en la Tasa de agua agrícola, así como, a efectos de estudio.

En ..... a ..... de ..... de 2020

Fdo. _____

(1)Tratamiento: artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 (...) cualquier operación o conjunto de operaciones realizados sobre datos personales o conjuntos de datos personales ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE

ANUNCIO

6.380

EL TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

CERTIFICA: Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CALENDARIO FISCAL PARA EL AÑO 2021.

A su lectura y por unanimidad de los miembros presentes, se acordó aprobar la propuesta de la Presidenta Delegada, de fecha 16 de noviembre de 2020, en relación al Calendario Fiscal 2021:

"Visto el informe de la Directora del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT) 2020-0339, de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual se transcribe:

"INFORME DE LA DIRECCIÓN

La Directora del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT), según nombramiento en sesión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 22 de julio de 2017, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el informe jurídico de fecha 12 de noviembre de 2020 del Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT), cuya transcripción literal es la que sigue:

INFORME JURÍDICO

El Asesor Jurídico y Responsable de RRHH del Organismo Autónomo Insular del Cabildo de Lanzarote (en adelante OAIGT), según Pleno del Cabildo de Lanzarote de 30 de marzo de 2017, donde se adoptaron los acuerdos sobre el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones de las facultades y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, para cada uno de los Ayuntamientos, como mejor proceda en Derecho, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De acuerdo con las facultades legalmente atribuidas a las Entidades Locales en los artículos 12 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LRHL) y el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y en cumplimiento del deber tributario de la Administración de poner a disposición del contribuyente la información necesaria para cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias, establecido en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y artículo 8 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OFG).

SEGUNDO. Según el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General mencionada y lo previsto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Consejo Rector debe aprobar el Calendario Fiscal para el ejercicio 2021.

A la vista de todo lo anterior, se propone como Calendario Fiscal 2021:

I) Periodo de pago voluntario.

Los padrones anuales de los Municipios de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise y Tinajo, correspondiente a los siguientes conceptos, se pondrán al cobro desde el 20 de julio a 20 de septiembre de 2021:

- Impuesto de Bienes Inmuebles.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tasa por el servicio de recogida de Basura domiciliaria y comercial.

- Tasa de entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública.

- Tasa de otros casos de ocupación de vía pública.

II) Calendario según Medio de pago elegido.

II.1. Domiciliación Bancaria.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta, en un sólo plazo, el 5 de septiembre de 2021.

El plazo para domiciliar los tributos de vencimiento periódico anteriormente mencionados es hasta el 21 de junio de 2021.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago gozarán de una bonificación del 5% de la cuota, con los límites establecidos en la Ordenanza Fiscal General.

II.2. Plan Personalizado de Pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

Dependiendo de la periodicidad solicitada:

Mensual - Se cargará en cuenta la primera cuota el 5 de enero y el resto el 5 de cada mes, desde el 5 de febrero al 5 de diciembre inclusive.

Bimestral - Se cargará en cuenta los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

Trimestral - Se cargará en cuenta los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

Anual - Se cargará el 5 de junio.

En el caso de que alguno de estos días fuera inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago gozarán de la bonificación por domiciliación del 5% de la cuota, con los límites establecidos en la Ordenanza Fiscal General.

III) Fraccionamiento con intereses y garantías.

Las cuotas correspondientes a los fraccionamientos de deuda se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes. En el caso de que alguno de estos días fuera inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

IV) Exposición pública de los padrones.

Los padrones anuales correspondientes a los Tributos mencionados, quedarán expuestos al público durante un mes tras su aprobación, periodo en el que podrán presentar alegaciones para la correcta liquidación de los tributos.

Finalizado el plazo de exposición al público, podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes, al amparo del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Una vez finalizado el plazo, no se podrán presentar impugnaciones contra los recibos.

V) Solicitud de Beneficios Fiscales.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Cuando las ordenanzas fiscales específicas de los tributos lo prevean, en el caso de liquidaciones, los beneficios fiscales podrán aplicarse en el propio ejercicio en el que se solicitan siempre que la solicitud se formule antes que la liquidación haya quedada consentida y firme y concurran en la fecha de devengo los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 14 de los Estatutos del OAIGT describe las funciones de la Dirección del mismo, entre las que se encuentran la dirección técnica y coordinación administrativa del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos y la ordenación de pagos y autorización de gastos, ostentando la representación ordinaria del mismo y las funciones en materia de personal previstas.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 10 de los citados Estatutos, corresponde al Consejo Rector la superior dirección del Organismo, aprobar la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento, la aprobación del proyecto de Presupuestos del

Organismo, y su elevación al Cabildo, y de las cuentas y aprobar la memoria anual de gestión.

Por todo lo anterior,

PROPUESTA

Se propone la aprobación por el Consejo Rector del Calendario Fiscal 2021, en la redacción contenida en este informe."

Por todo ello,

PROPUESTA

Se propone la aprobación por el Consejo Rector del Calendario Fiscal 2021, en la redacción contenida en este informe. "

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redacta el Acta en el momento de su aprobación, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta Delegada,

Arrecife, a dos de diciembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DELEGADA DEL OAIGT, Rosa Mary Callero Cañada.

EL TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO, Andrés Martín Duque.

91.373

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

Dirección General de Administración Pública

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

6.381

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución de la directora general de Administración Pública, registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 2020-42291, de 1 de diciembre por la que se aprueba el calendario laboral correspondiente al año 2021, corregida por resolución de la Directora General de Administración Pública número 2020-42724, de 3 de diciembre:

"Resolución de la Directora General de Administración Pública por la que se aprueba el Calendario Laboral para el año 2021.

De acuerdo con el expediente de referencia, se acredita lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. El Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el 28/02/2020, determina la designación de los dos días de fiesta local para el año 2021. En concreto, fueron designados como festivos locales, el 16 de febrero (Martes de Carnaval) y el 24 de junio (Conmemoración de la Fundación de la Ciudad).

II. Decreto 110/2020, de 1 de octubre de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónomo de Canarias para el año 2021 y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOC 209 de 13 de octubre).

III. Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos

IV. Acuerdo de la Junta de Personal la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021.

V. Acuerdo del Comité de Empre la del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL)

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC)

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA)

- Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo, modificada por la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (disposición adicional 71ª), en cuanto a la jornada general de trabajo en el Sector Público.

- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

- Decreto 110/2020, de 1 de octubre de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónomo de Canarias para el año 2021 y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOC 209 de 13 de octubre).

- Resolución de 28 de octubre de 2020 de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021, BOE número 289 de 2/11/2030.

b) Consideraciones Jurídicas

I. El calendario Laboral

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.1.m) del mismo texto legal que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

Por tanto, se hace necesario llevar a cabo la aprobación del calendario laboral que ha de regir para el ejercicio 2021, tomando en consideración que es de obligado cumplimiento realizar una jornada de 37 horas y medias semanales, de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, sin perjuicio de que existan puestos de trabajo o servicios específicos que puedan cumplir una jornada superior a la misma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Establece el apartado 9.8 de las instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo dictadas por Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que “Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable”. Y continúa añadiendo “Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año”.

II. Fiestas laborales en la Comunidad Autónoma de Canarias

El Decreto 110/2020, de 1 de octubre de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por el que se

determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónomo de Canarias para el año 2021 y se abre plazo para fijar las fiestas locales, fija los días inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Canarias, de carácter retribuido y no recuperables, todos los domingos del año y, asimismo, los siguientes días festivos.

1 de enero	Año nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
1 de abril	Jueves Santo
2 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
16 de agosto	Descanso laboral correspondiente a la festividad de la Asunción de la Virgen
8 de septiembre	Nuestra Señora del Pino
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

III. Fiestas laborales locales

A los días anteriormente señalados habrá que añadir los dos días festivos declarados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el 28 de febrero de 2021.

16 de febrero	Martes de Carnaval
24 de junio	Fiestas fundacionales de la ciudad

IV. Acuerdos con la representación social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Acuerdos con la Junta de Personal y el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesiones celebradas el 23 y 27 de noviembre de 2021, respectivamente, en el cual se aprobó el calendario laboral para 2021.

V. Del Órgano competente

Ostenta la Dirección General de Administración Pública, la competencia en materia de Recursos Humanos, conferida por Decreto del Alcalde 30454, de 19 de julio de 2019, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 17 de marzo de 2016, se delega por dicho órgano, en la Dirección General de Administración Pública, el desarrollo de la gestión económica y la autorización

y disposición de gastos en las materias que le sean delegadas, así como la gestión de personal, en este caso facultada como se ha dicho, expresamente, por la Junta de Gobierno de la Ciudad para adoptar las resoluciones pertinentes.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto, en cuanto a la competencia para el reconocimiento y liquidación de obligaciones, lo dispuesto en el Decreto del Alcalde 33511 de 11 de octubre de 2017 por el que se modifica su Decreto número 21615/2015, de 9 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales).

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 27/11/2020, esta Dirección General de Administración Pública, al amparo del Decreto del Alcalde 30454, de 19 de julio de 2019, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar el calendario laboral para el año 2021, correspondiente a los empleados públicos que prestan servicios en el Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, determinando la consideración de días inhábiles a efectos laborales de carácter retribuido y no recuperable, todos los domingos del año y los relacionados a continuación:

1 de enero	Año nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
16 de febrero	Martes de Carnaval
1 de abril	Jueves Santo
2 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
24 de junio	Fiestas fundacionales de la ciudad
16 de agosto	Descanso laboral correspondiente a la festividad de la Asunción de la Virgen
8 de septiembre	Nuestra Señora del Pino
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

SEGUNDO: Incorporar un día de permiso por asuntos particulares a los seis a los que tienen derecho los empleados públicos, al coincidir en sábado el 1 de mayo y el 25 de diciembre.

TERCERO: Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento.

Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de Administración Pública (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y de la Administración de Las Palmas de Gran Canaria en las Palmas de Gran Canaria,

La Jefa de Servicios de Recursos Humanos (Resolución número 25036/2016, de 19 de agosto), María Candelaria González Jiménez”

Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

91.374

Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

Sección de Administración y Gestión

ANUNCIO

6.382

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de marzo de 2018, entra en vigor la Relación de Puestos de Trabajo del IMD (BOP número 23, 21 de febrero de 2018).

II. Con fecha 4 de septiembre de 2020, se suscribe un acuerdo de modificación de la Descripción de Puestos de Trabajo, del Manual de Valoración y de la Relación de Puestos de Trabajo, por parte del Presidente y la Gerente del IMD, en representación de la empresa, y los tres delegados sindicales, en representación de los trabajadores.

III. Con fecha 15 de octubre de 2020, se exponen a los representantes sindicales los trabajos realizados como consecuencia del acuerdo de fecha 4 de septiembre, a fin de negociar las modificaciones que se propongan y/o someterlos a votación.

Mostrándose de acuerdo los tres representantes de los trabajadores con el trabajo realizado por parte de la administración, los tres documentos (modificación descripción de puestos, de la aplicación del MVPT y de la relación de puestos de trabajo) resultan aprobados por unanimidad.

IV. Con fecha 20 de octubre de 2020, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria aprueba la "Modificación del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo" y la "Modificación de la Aplicación del Manual de Valoración de Puestos del Ayuntamiento a los Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes" y lo eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

V. Con fecha 29 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprueba la "Modificación del Manual de Descripción de Puestos de Trabajo" y la "Modificación de la Aplicación del Manual de Valoración de Puestos del Ayuntamiento a los Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes" (BOP número 136, 11 de noviembre de 2020).

VI. Con fecha 18 de noviembre de 2020, se emite informe propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por el jefe de grupo de Recursos Humanos, con la conformidad de la Gerencia, y se remite el expediente a la Intervención General para su fiscalización previa.

VII. Con fecha 24 de noviembre de 2020, se emite informe por la Interventora General en el que textualmente expone que "dado que no estamos ante un supuesto de fiscalización previa, ni una materia para la que legalmente se exija una mayoría especial y que el ordenamiento jurídico no exige informe de intervención relativo a la aprobación/modificación de una relación de puestos de trabajo, el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo".

VIII. Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria aprueba la "Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes" y lo eleva a la Junta de Gobierno.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante, LMRFP).

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (en adelante, RFAL).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RGI).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

- Estatutos del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre las modificaciones realizadas en la Descripción de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes.

Las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en la Descripción de Puestos de Trabajo y publicadas el pasado 11 de noviembre en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, han consistido principalmente en la creación de nuevas fichas de puestos de trabajo:

- Gestor presupuestario y contable.

- Gestor de prevención de riesgos laborales.

- Gestor de sistemas de información y comunicaciones.

- Gestor técnico de programas sectoriales.

- Arquitecto técnico.

Así como en la eliminación de los siguientes puestos:

- Auxiliar administrativo.

- Técnico medio de gestión deportiva.

- Ordenanza.

- Administrativo.

Asimismo, se han modificado las funciones específicas del puesto de coordinador oficial de instalaciones al pasar a ser dos puestos, uno por turno de trabajo, y al especificar que podrá sustituir a los oficiales de instalaciones tanto entre semana como durante sus turnos de fin de semana.

Segunda. Sobre las modificaciones realizadas en la aplicación del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a los puestos del Instituto Municipal de Deportes.

La única modificación realizada sobre la aplicación del Manual vigente en el día de la fecha, ha sido su aplicación a los nuevos puestos descritos:

- Gestor presupuestario y contable.

- Gestor de prevención de riesgos laborales.

- Gestor de sistemas de información y comunicaciones.

- Gestor técnico de programas sectoriales.

- Arquitecto técnico.

La valoración se ha realizado siguiendo escrupulosamente los mismos criterios del acuerdo precedente, tanto para la aplicación de los factores y criterios del complemento de destino como para los del complemento específico, esto es:

Factores del complemento de destino:

- Factor I: Especialización formación (Grados A, B, C, D, E).

- Factor II: Desarrollo de competencias (Grados A, B, C, D, E, F).

- Factor III: Complejidad funcional (Grados A, B, C, D, E, F, G, H, I).

- Factor IV: Tipo de mando (Grados A, B, C, D, E, F, G).

Factores del complemento específico general:

- Factor I: Dificultad técnica (Grados A, B, C, D, E, F, G, H, I).

- Factor II: Dedicación, jornada, turno (Grados A, B, C, D, E, F, G, H).

- Factor III: Incompatibilidad (Grados A, B, C, D, E, F).

- Factor IV: Responsabilidad (Grados A, B, C, D, E, F, G, H).

- Factor V: Peligrosidad (Grados A, B, C, D, E).

- Factor VI: Penosidad (Grados A, B, C, D, E).

En todo caso se ha respetado el intervalo de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada cuerpo o escala, de acuerdo con el grupo en el que figuren clasificados, para los funcionarios de la Administración del Estado, se determinó en el artículo 71 del RGI:

Cuerpos o Escalas	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

Se debe destacar que no se ha realizado una nueva aplicación del manual de valoración a los puestos ya existentes, todos, sin excepción, mantienen la misma valoración del acuerdo que entró en vigor el 1 de marzo de 2018, tanto en el complemento de destino como en el específico.

Tercera. Respecto a la posibilidad de modificar la Relación de Puestos de Trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo es "el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto", como así la define el artículo 15 de la LMRFP, con el título "Relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado", incluyendo todo el personal tanto funcionario como laboral.

La jurisprudencia establece que el reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a cada Corporación Local, constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, entendida esta como la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. La Sentencia del TSJ Madrid de 15 de diciembre de 2006, señala que:

"...la doctrina reiterada ha venido reconociendo la potestad de la Administración para apreciar la existencia de las circunstancias legales que justifican y a las que se condiciona la asignación de las retribuciones complementarias a cada uno de los puestos de trabajo. Esta atribución, esencialmente discrecional y derivada de las potestades de autoorganización que la Administración ostenta, no significa un apoderamiento totalmente libre e independiente, sino que está ligado a lo que los conceptos legales que fundamentan las distinciones que puede introducir, con independencia del Cuerpo de procedencia del funcionario, ya que los complementos mencionados están vinculados exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se les asigna. La Administración materializa esta actividad mediante la aprobación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, instrumento técnico a través del cual se lleva a cabo la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto".

Hay que tener en cuenta que una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo requiere, en primer lugar, un estudio pormenorizado previo, con la oportuna valoración de los puestos, requisito imprescindible para la fijación de las retribuciones, que se hará en función de las funciones asignadas al puesto de trabajo y no en función del individuo que las ocupa; valoración que deberá asimismo ser oportunamente negociada y aprobada por el órgano competente.

En este caso se ha realizado el estudio de necesidades concretas para el correcto funcionamiento del IMD, estableciendo qué puestos son de necesaria creación y cuáles deben ser suprimidos, por desempeñar funciones innecesarias en la actualidad, tal es el caso del puesto de ordenanza o por quedar asumidas por otros puestos más específicos del organismo autónomo, como es el caso de los auxiliares administrativos y los administrativos.

Una vez descritos todos los puestos nuevos, siguiendo para ello el mismo formato de ficha: descripción de características comunes, de funciones generales, funciones específicas y perfil competencial de cada puesto, se procedió a aplicarlos el mismo manual de valoración que al resto de puestos de trabajo.

Todo ello -modificación descripción de puestos de trabajo y modificación de la aplicación del manual de valoración- fue convenientemente negociado con los representantes sindicales del IMD y aprobado por unanimidad. También fue aprobado por unanimidad posteriormente tanto por el órgano colegiado del organismo autónomo, la Junta Rectora del IMD, como por el órgano competente para su aprobación definitiva, la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Por tanto, como resumen de este apartado, señalar que es una competencia propia de la administración tanto la aprobación de sus relaciones de puestos de trabajo como de sus posteriores modificaciones, con los requisitos previos de la negociación colectiva, descripción de funciones y valoración de los puestos; pasos todos ellos dados y de cuyo cumplimiento queda debida constancia en el expediente.

Cuarta. Respecto a las modificaciones realizadas en la Relación de Puestos de Trabajo

En la estructura de la nueva RPT se han creado dos nuevas unidades técnicas y se han incorporado puestos a cada una de ellas:

- Unidad técnica de contratación y asuntos técnico-jurídicos.

- Unidad técnica de asuntos económicos.

Además, se ha modificado la ubicación del negociado de administración dentro de la unidad técnica de infraestructuras deportivas.

La estructura final, en la que no hay un incremento de puestos de trabajo (continúan siendo 95 puestos, incluyendo el puesto de naturaleza directiva), queda de la siguiente manera:

- Gerente.

- Sección de administración y gestión: jefe de sección, gestor técnico de programas sectoriales, gestor de sistemas de información y comunicaciones, gestor de deportes y encargado de servicios múltiples.

- Grupo de gestión y recursos humanos: jefe de grupo, gestor nóminas y seguros sociales, gestor de prevención de riesgos laborales y técnico medio de instalaciones deportivas.

- Unidad técnica de contratación y asuntos técnico-jurídicos: jefe de unidad técnica, técnico de asuntos jurídicos y 2 encargados de servicios múltiples.

- Unidad técnica de asuntos económicos: jefe de unidad técnica, técnico de asuntos económicos, técnico superior de administración general y gestor presupuestario y contable.

- Unidad técnica de infraestructuras deportivas: jefe de unidad técnica, ingeniero técnico, arquitecto técnico y 3 oficiales de infraestructuras deportivas.

- Negociado de administración: jefe de negociado y 2 encargados de servicios múltiples.

- Unidad técnica de actividades deportivas: jefe de unidad técnica, 2 técnicos superior de gestión deportiva, 2 técnicos medio de promoción deportiva, gestor de deportes, encargado de servicios múltiples, 2 coordinadores, 28 oficiales y 26 operarios.

- Grupo de apoyo y eventos: jefe de grupo, 2 oficiales de apoyo y eventos, 2 operarios.

Quinta. Respecto de las limitaciones previstas en los presupuestos generales del Estado.

En las modificaciones realizadas no se ha producido ni incremento de puestos en la RPT ni incremento de plazas en la plantilla.

La masa salarial aprobada anualmente para el personal laboral debe respetar los límites y las condiciones que

se establezcan con carácter básico en la correspondiente ley anual de presupuestos. En la actualidad, los últimos presupuestos aprobados son los correspondientes al año 2018, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la cual dispone en su artículo 18, apartados dos y siete, respectivamente:

"Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

"Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

Por tanto, las limitaciones descritas en relación con el aumento de la masa salarial no son determinantes para excluir la creación de nuevos puestos de trabajo, dotándolos de contenido propio y diferenciado de los puestos anteriores (nuevas funciones específicas), ya que los términos de la comparación para evaluar el límite se deben realizar en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

En este sentido, hay que destacar que los puestos ya existentes no han sido valorados nuevamente, sino que les siguen siendo de aplicación los mismos factores con el mismo resultado por tanto de complemento de destino y de específico.

Los puestos valorados son los de nueva creación, no teniendo por tanto modo de comparar los dos períodos: el previo a su creación (año 2020) y el posterior (año 2021).

En concreto, a tres de los cinco nuevos puestos se les ha aplicado la misma valoración que tienen esos puestos en la actualidad en el ayuntamiento: Gestor presupuestario y contable (C1/C2, 18-37), arquitecto técnico (A2, 22-51) y gestor de sistemas de información y comunicaciones (C1, 18-37).

Y a los dos puestos restantes también se les han aplicado los mismos criterios que a los puestos de similares características de la RPT actualmente en vigor en el Ayuntamiento:

- Gestor técnico de programas sectoriales (A2, 20-51), véase educador social (A2, 20-51), gestor social (A2, 20-51) o trabajador social (A2, 20-51).

- Gestor de prevención de riesgos laborales (C1/C2, 18-37), véase gestor presupuestario y contable (C1/C2, 18-37) o gestor de seguridad y emergencias (C1/C2, 18-38).

En conclusión, la excepcionalidad que permite la propia LPGE queda acreditada, por un lado justificando el diferente contenido de los puestos nuevos, las funciones y responsabilidades que se asumen y, por otro, justificando que se ha realizado una valoración objetiva de los nuevos puestos de trabajo descritos.

Sexta. Respecto la plantilla y la RPT

La Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo son dos instrumentos organizativos que se complementan entre sí.

La plantilla es la estructural u orgánica, que determina las retribuciones básicas propias del grupo de clasificación y la RPT concreta las retribuciones complementarias, el complemento de destino y el específico, convirtiéndose así en dos documentos complementarios e interdependientes.

El artículo 126.1 del TRRL establece que “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la LRBRL. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

Por su parte, la RPT, como ya se ha comentado, es “el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto”, así la define el artículo 15 de la LMRFP, incluyendo todo el personal tanto funcionario como eventual y laboral.

Puesto que existe diferenciación entre Plantilla y RPT, la hay también entre plaza y puesto de trabajo, aunque son dos elementos necesarios y ligados uno a otro en la realidad. Así, la Plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas y titulares de las mismas.

La RPT debe incluir la totalidad de los puestos existentes que se hayan dotado presupuestariamente, y éstos deben corresponderse con la plantilla presupuestaria, o lo que es lo mismo, la relación de plazas dotadas que corresponden a cada grupo funcionarial, por lo que el aumento o disminución de puestos conlleva automáticamente el aumento o disminución de plazas, y viceversa, puesto que ambos instrumentos organizativos Plantilla y RPT, están íntimamente conexionados.

De ahí que en el proyecto de plantilla que se aprobará de manera conjunta con el presupuesto del IMD del ejercicio 2021, se han realizado todos los cambios necesarios para que concuerden con los realizados en la RPT, entrando en vigor ambos documentos de manera simultánea con ocasión de la aprobación final del presupuesto.

Séptima. Respecto del órgano competente.

Respecto de la competencia para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del IMD, establece expresamente el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad tanto aprobar las Relaciones de Puestos de Trabajo como, entre otros, las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Por lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2020, acuerda:

Primero. Aprobar la “Modificación de la Relación de los Puestos del Instituto Municipal de Deportes”, cuyo documento final figura como anexo del presente acuerdo, y que entrará en vigor con ocasión de la aprobación del Presupuesto y de la Plantilla del organismo autónomo del ejercicio 2021.

Segundo. Que por el órgano competente en gestión de personal del IMD se adopten las resoluciones de adscripción provisional a los nuevos puestos de trabajo y se actualicen aquellas resoluciones de adscripción provisional a los puestos de trabajo cuyos códigos se hayan visto modificados.

Tercero. Practicar las publicaciones que procedan, así como su inserción en la página web del organismo autónomo”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL IMD (Decreto número 29508/2019, de 9 de julio), Aridany Romero Vega.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES - IMD

Personal Directivo

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO	SITUACIÓN ACTUAL				RETRIBUCIONES
Denominación	APELLIDOS Y NOMBRE	ID	Sexo	Vínculo	
Gerente	LÓPEZ ESTRADA, LETICIA			Personal Directivo	Según acuerdo plenario

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							RETRIB. COMPLEMENT.	
Código	Nº Puesto	Denominación	Vínculo	Jornada	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Forma de provisión	Admón. Proced.	Código Titulación	C.D.	C.G.C.E.
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN													
ADG-F-01	10	Jefe de Sección	Funcionario	Jornada Especial	A	A1/A2	Admón. General / Especial	Técnica-De Gestión /Técnica-Superior, Media	Concurso	P1	01	26	77
ADG-F-02	7	Gestor técnico de Programas Sectoriales	Funcionario		A	A2	Admón. Especial	Técnica-Media	Concurso	P1	26,27,31	20	51
ADG-F-03	5	Gestor de sistemas de información y comunicaciones	Funcionario		C	C1	Admón. General / Especial	Administrativa / Técnica-Auxiliar	Concurso	P1	01,09	18	37
ADG-L-01	2	Gestor de Deportes	Laboral		C	C1			Concurso	P1	02	18	37
ADG-L-02	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
Grupo de Gestión y Recursos Humanos													
GES-F-01	8	Jefe de Grupo	Funcionario		A/C	A2/C1	Admón. General / Especial	De Gestión-Administrativa/Técnica Media-Auxiliar	Concurso	P1	01	22	52
GES-F-02	3	Gestor de Nóminas y Seguros Sociales	Funcionario		A/C	A2/C1	Admón. General	De Gestión / Administrativa	Concurso	P1	01	20	45
GES-F-03	4	Gestor de Prevención de riesgos laborales	Funcionario		C	C1/C2	Admón. General	Administrativa / Auxiliar	Concurso	P1	01	18	37
GES-L-01	18.2	Técnico Medio de Instalaciones Deportivas	Laboral		A	A2			Concurso	P1	18	22	54
UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS TÉCNICO-JURÍDICOS													
ASE-F-01	11	Jefe de Unidad Técnica	Funcionario	Jornada Especial	A	A1/A2	Admón. Especial	Técnica-Superior, Media	Concurso	P1	30	26	75
ASE-F-02	17	Técnico de Asuntos Jurídicos	Funcionario		A	A1/A2	Admón. Especial	Técnica/ Técnica-Superior	Concurso	P1	22,29	24	63
ASE-L-01	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
ASE-L-02	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS													
AEC-F-01	11	Jefe de Unidad Técnica	Funcionario	Jornada Especial	A	A1/A2	Admón. Especial	Técnica-Superior, Media	Concurso	P1	30	26	75
AEC-F-02	16	Técnico de Asuntos Económicos	Funcionario		A	A1/A2	Admón. General / Especial	Técnica-De Gestión / Técnica-Superior, Media	Concurso	P1	01,30	24	63
AEC-F-03	19	Técnico Superior de Administración General	Funcionario		A	A1	Admón. General	Técnica	Concurso	P1	30	22	57
AEC-F-04	6	Gestor presupuestario y contable	Funcionario		C	C1/C2	Admón. General	Administrativa / Auxiliar	Concurso	P1	01	18	37
UNIDAD TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS													
IFD-L-01	11	Jefe de Unidad Técnica	Laboral	Jornada Especial	A	A1/A2	Admón. Especial	Técnica-Superior, Media	Concurso	P1	01	26	75
IFD-L-02	18.4	Ingeniero Técnico	Laboral		A	A2	Admón. Especial	Técnica-Media	Concurso	P1	20	22	51
IFD-L-03	18.1	Arquitecto Técnico	Laboral		A	A2	Admón. Especial	Técnica-Media	Concurso	P1	42	22	51
IFD-L-04	13	Oficial de Infraestructuras Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	16	37
IFD-L-05	13	Oficial de Infraestructuras Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	16	37
IFD-L-06	13	Oficial de Infraestructuras Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	16	37
Negociado de Administración													
ADM-F-01	9	Jefe de Negociado	Funcionario		A/C	A2/C1	Admón. General	De Gestión / Administrativa	Concurso	P1	01	22	52
ADM-L-01	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
ADM-L-02	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
UNIDAD TÉCNICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS													
AID-L-01	11	Jefe de Unidad Técnica	Laboral	Jornada Especial	A	A1/A2			Concurso	P1	01	26	75
AID-L-02	20.1	Técnico Superior de Gestión Deportiva	Laboral		A	A1			Concurso	P1	19	24	63
AID-L-03	20.1	Técnico Superior de Gestión Deportiva	Laboral		A	A1			Concurso	P1	19	24	63
AID-L-04	18.3	Técnico Medio de Promoción Deportiva	Laboral		A	A2			Concurso	P1	18	22	54
AID-L-05	18.3	Técnico Medio de Promoción Deportiva	Laboral		A	A2			Concurso	P1	18	22	54
AID-L-06	2	Gestor de Deportes	Laboral		C	C1			Concurso	P1	02	18	37
AID-L-07	1	Encargado de Servicios Múltiples IMD	Laboral		C	C1			Concurso	P1	03	16	36
AID-L-08	14.1	Oficial de Instalaciones Deportivas Coordinador	Laboral		C	C2			Concurso	P1	02	16	38
AID-L-09	14.1	Oficial de Instalaciones Deportivas Coordinador	Laboral		C	C2			Concurso	P1	02	16	38
AID-L-10	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-11	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-12	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-13	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-14	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-15	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-16	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37

AID-L-17	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-18	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-19	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-20	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-21	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-22	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-23	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-24	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-25	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-26	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-27	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-28	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-29	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-30	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-31	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-32	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-33	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-34	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-35	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-36	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-37	14	Oficial de Instalaciones Deportivas	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AID-L-38	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-39	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-40	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-41	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-42	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-43	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-44	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-45	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-46	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-47	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-48	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-49	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-50	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-51	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-52	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-53	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-54	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-55	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-56	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-57	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-58	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-59	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-60	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-61	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-62	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AID-L-63	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
		Grupo de Apoyo y Eventos											
AYE-L-01	8	Jefe de Grupo	Laboral		A/C	A2/C1			Concurso	P1	01	22	52
AYE-L-02	12	Oficial de Apoyo y Eventos	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AYE-L-03	12	Oficial de Apoyo y Eventos	Laboral		C	C2			Concurso	P1	01	15	37
AYE-L-04	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34
AYE-L-05	15	Operario de Instalaciones Deportivas	Laboral		E	AP			Concurso	P1	00	14	34

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Concejalía de Deportes

ANUNCIO

6.383

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS INDIVIDUALES ARUCAS 2020 (MODALIDAD C)

BDNS (Identif.): 537066

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/537066) y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arucas (www.arucas.org).

La Junta de Gobierno Local reunida en sesión extraordinaria el día dos de diciembre de dos mil veinte, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva a los DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE ARUCAS 2020 (MODALIDAD C), con arreglo a la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Subvenciones en materia deportiva del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, publicada en el BOP de Las Palmas número 141, de 23 de noviembre de 2020.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. La dotación presupuestaria de la presente convocatoria contará con un importe de SIETE MIL (7.000,00) EUROS, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 03/340/48917, Deportistas Individuales.

BENEFICIARIOS. Podrán solicitar estas subvenciones aquellos deportistas individuales (Modalidad C) que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Subvenciones en materia deportiva del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado de la Ordenanza Específica y se presentarán en el Registro Municipal o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Arucas, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

92.326

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

6.3840

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, en relación a la Aprobación del Protocolo de Prevención de Riesgos Psicosociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Protocolo de Prevención de Riesgos Psicosociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, según el texto que a continuación se detalla:

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

- Acoso psicológico
- Acoso sexual
- Acoso por razón de sexo
- Conflictos interpersonaIes

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

4. AGENTES IMPLICADOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

5. FASES DE ACTUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6. DISPOSICIONES FINALES

7. REFERENCIAS

8. ANEXOS

ANEXO I: TIPOS DE ACOSO DISCRIMINATORIOS EN EL ENTORNO LABORAL.

ANEXO II: POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS RIESGOS PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS

ANEXO III: MODELO DE HOJA DE COMUNICADO DE RIESGOS

ANEXO VI: MODELO DE HOJA DE CIERRE DE PROCESO

ANEXO V: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA (PERSONAS MIEMBROS DEL EQUIPO PSICOSOCIAL)

ANEXO VI: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA (PERSONAS ASESORAS)

1. INTRODUCCIÓN

El Conflicto laboral es entiendo como un proceso relacional que está influenciado por la percepción de actividades incompatibles. Este suele desarrollarse cuando dos o más individuos o grupos poseen intereses o puntos de vista diferentes que defienden con firmeza, y ponen en marcha una acción o estrategia concreta para materializar ese punto de vista.

Las consecuencias de los conflictos laborales pueden ser graves, llegando incluso a atentar contra la dignidad de la persona y suponiendo un riesgo para su salud. Además, de repercutir negativamente en la organización: menor productividad, absentismo y rotación, tensiones emocionales que además de insatisfacción en el trabajo, provocan ansiedad y depresión. Llegando, incluso, a producirse situaciones de acoso.

Tipos de acoso psicológico:

Descendente: Cuando una persona que ocupa un cargo jerárquico superior, acosa y humilla a un trabajador o trabajadora de un nivel jerárquico inferior.

Horizontal: Cuando un trabajador o trabajadora se ve acosado por otra persona de su mismo nivel jerárquico.

Ascendente: Cuando una persona que ocupa un cargo jerárquico superior es acosado y humillado por un trabajador o trabajadora de un nivel jerárquico inferior.

El Acoso psicológico en el trabajo es la exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/-s que actúan frente a aquella/-s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquico). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud. (Anexo 1)

Según Heinz Leymann, las conductas de acoso psicológico se podrían dividir en los siguientes grupos de conductas:

CONDUCTAS PARA DESPRESTIGIAR LABORALMENTE:

• Críticas hacia el trabajo.

Mirar con desprecio o gestos de rechazo. Calumniar y murmurar a sus espaldas.

• Hacer circular rumores falsos o infundados.

• Evaluar el trabajo de forma parcial, injusta y malintencionada. Someter informes confidenciales y negativos.

• Amenazar o presionar a personas que le apoyan. Callar o minimizar los esfuerzos, logros y aciertos. Ocultar habilidades y competencias especiales.

• Exagerar fallos y errores.

• Informar mal sobre permanencia y dedicación. Controlar de manera estricta el horario laboral.

• Negar o dificultar un permiso o actividad a la que tenga derecho. Provocaciones para reaccionar emocionalmente.

CONDUCTAS PARA DESPRESTIGIAR PERSONALMENTE:

• Criticar la vida privada.

• Tratar a la persona como si fuera un enfermo mental. Intentar obligar a la persona a que se haga un examen psiquiátrico o evaluación psicológica.

• Atacar o burlarse de las convicciones políticas o

religiosas. Ridiculizar o burlarse de la vida privada de la persona.

• Insultar o dirigir comentarios obscenos o degradantes. Hacer avances, insinuaciones o gestos sexuales.

CONDUCTAS PARA ENTORPECER EL PROGRESO:

• Asignar un lugar de trabajo aislado del resto de compañeros. Asignar un trabajo humillante.

• No asignar nuevas tareas, no tener nada que hacer. Cortar iniciativas, no permitir desarrollar las ideas. Obligar a hacer tareas absurdas o inútiles.

• Asignar tareas muy por debajo de la competencia. Obligar a realizar tareas humillantes

CONDUCTAS PARA BLOQUEAR LA COMUNICACIÓN:

• Poner pegas para expresarse.

• No dejar hablar, ignorar presencia. No responder a las preguntas.

• Dejar de dirigirse o hablar con la persona. Evitar a la persona.

• Prohibiciones a otros compañeros para hablar con la persona. Ignorar, tratar como si fuera invisible.

• Devolver, abrir o interceptar la correspondencia. No pasar las llamadas.

• Decir que no está.

• Perder u olvidar los encargos para la persona

CONDUCTAS PARA INTIMIDAR (DE FORMA ENCUBIERTA):

• Llamadas telefónicas amenazantes, insultantes, acusadoras. Escritos y notas amenazadoras.

• Ocasionar gastos para perjudicar a la persona. Ocasionar daños en el domicilio o puesto de trabajo. Ocasionar daños en pertenencias o vehículo.

• Manipular herramientas.

• Sustraer alguna de las pertenencias, documentos o herramientas de trabajo

CONDUCTAS PARA INTIMIDAR (DE FORMA MANIFIESTA):

• No dejar expresar o imponer lo que tiene que decir a la persona. Interrumpir a la persona cuando habla.

• Gritar o regañar a la persona cuando habla. Amenazar verbalmente a la persona.

• Ridiculizar o burlarse de la persona.

• Cuestionar o contrariar las decisiones de la persona.

OTRAS CONDUCTAS:

• Burlarse de alguna deformidad o defecto físico. Imitar forma de andar, voz, gestos...

• Burlarse de la nacionalidad, procedencia o lugar de origen. Sobrecargar sin cesar con tareas nuevas y diferentes.

• Asignar tareas muy difíciles o muy por encima de la preparación, en las que es muy probable que la persona fracase.

• Obligar a realizar trabajos nocivos o peligrosos. Amenazar con violencia física.

• Recibir ataques físicos leves, como advertencia. Atacar físicamente sin ninguna consideración.

• Recibir agresiones e insinuaciones sexuales verbales y/o físicas directas e indirectas.

2. OBJETO

El objeto del presente protocolo es el establecimiento de las actuaciones a tomar en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para prevenir y actuar ante riesgos psicosociales derivados de las relaciones entre personas (por ejemplo, conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o presuntas situaciones de “acoso psicológico”, “acoso sexual” o “acoso por razón de sexo”).

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Este protocolo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su situación contractual y categoría profesional, que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa conocerán la existencia de este protocolo mediante su divulgación e información.

Esta información deberá quedar reforzada mediante sesiones formativas sobre este protocolo de prevención de riesgos psicosociales.

4. AGENTES IMPLICADOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

"Persona demandante":

Trabajador o trabajadora que denuncia unos hechos, situación y persona-s, al considerarse parte de un conflicto interpersonal que no se puede resolver de forma rápida o fácil; u objeto de una situación percibida como de acoso psicológico, acoso sexual o acoso por razón de sexo.

"Persona demandada":

Persona respecto a la cual se ha formulado una queja en materia psicosocial; en relación a un conflicto interpersonal que no se puede resolver de forma rápida o fácil, o a una situación que puede ser percibida como de "acoso psicológico", "acoso sexual" o "acoso por razón de sexo".

"lnvestigador/-a":

Funcionario/a Pública designada por la Dirección de la empresa, perteneciente al Grupo Profesional o superior de la demandante, para investigar el caso demandado, y tratar de alentar a las partes (demandante-demandada) a resolver las cuestiones objeto de litigio entre ellas, o bien proponer medidas preventivas o correctoras.

"Equipo Psicosocial":

Equipo de personas designadas por la Dirección de la empresa para colaborar con el/la lnvestigador/-a (si éste/-a lo solicita) en investigar el caso demandado, y proponer medidas preventivas o correctoras.

"Queja en materia psicosocial":

Comunicación por parte de un trabajador o trabajadora al lnvestigador/-a designado/-a por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, mediante los canales y medios establecidos por el presente protocolo, de una situación de riesgo psicosocial derivado de las relaciones entre personas (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones percibidas como de acoso psicológico, acoso sexual, acoso por razón de sexo).

"Dirección de la empresa":

Dicha Dirección recaerá en la Concejal/a Delegado/a de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, el/la cual ha de elaborar una política de prevención de riesgos psicosociales derivados de las relaciones entre personas, cumpliendo con los siguientes deberes:

• Garantizar el respeto y trato justo entre todos/-as los/-as trabajadores/-as.

• Informar a los trabajadores y trabajadoras acerca del presente protocolo de actuación, acerca de las conductas de respeto esperadas en el trabajo, qué comportamientos se consideran inaceptables e intolerables para la empresa, y qué medidas disciplinarias se tomarán si se dan conductas inaceptables. Esta información deberá quedar reforzada mediante sesiones formativas sobre prevención de riesgos psicosociales.

• Dar ejemplo de la lucha contra los riesgos psicosociales derivados de las relaciones entre personas (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones percibidas como de acoso psicológico, acoso sexual, acoso por razón de sexo), mediante actuaciones que demuestren su implicación.

• Motivar a los trabajadores a comunicar situaciones de riesgo psicosocial derivado de las relaciones entre personas (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones percibidas como de acoso psicológico, acoso sexual, acoso por razón de sexo); garantizando seriedad, confidencialidad y anonimato, así como la inexistencia de represalias empresariales contra la persona demandante o los testigos.

• Adoptar medidas para resolver la situación demandada.

• Sancionar con firmeza las conductas contrarias al respeto entre personas, mediante las vías correspondientes.

• Vigilar el cumplimiento de las medidas aplicadas para evitar la repetición de estas situaciones.

• Designar una persona o grupo de personas (lnvestigador/-a, Equipo Psicosocial) dentro de la organización, responsable/-s de la gestión del

procedimiento, que cumpla/-n con los siguientes requisitos:

- Persona/-s con habilidades sociales, con un papel de apoyo y ayuda a los/- as trabajadores/-as, que adopte/-n un rol imparcial, que inspire/-n confianza y respeto, discrecionalidad y confidencialidad sobre los problemas que se presentan, que active/-n los procedimientos establecidos, y ponga/-n en marcha las medidas y trámites pertinentes.

• Informar a todo el personal sobre la existencia de este/-a lnvestigador/-a o Equipo Psicosocial.

"lnvestigador/-a":

• Investigar las quejas en materia psicosocial, reuniéndose con aquellas personas que considere oportuno en relación con la queja, y solicitando cualquier documento o información que considere pertinente para el mejor conocimiento de la queja.

• Prestar apoyo, cuando así lo solicite la persona demandante, en la cumplimentación de la Hoja de Comunicado de Riesgos referente a la queja en materia psicosocial.

• Garantizar seriedad, confidencialidad y anonimato durante el proceso de investigación.

• Formulación de propuestas de medidas cautelares o definitivas para la solución de las quejas.

• Deberá ser una persona con habilidades sociales, con un papel de apoyo y ayuda a los trabajadores, que adopte un rol imparcial, que inspire confianza y respeto, discrecionalidad y confidencialidad sobre los problemas que se presentan, que active los procedimientos establecidos, y ponga en marcha las medidas y trámites pertinentes.

• El/la lnvestigador/-a no puede tener relación familiar directa, relación de manifiesta amistad o enemistad, de cualquiera de las partes; ni formar parte de la queja en materia de acoso.

• Por tal motivo, puede ser objeto de recusación por parte de la persona demandante o demandada; o se puede acoger a la abstención en caso de que se presente alguna de las situaciones descritas en el punto anterior.

• El/la lnvestigador/-a siempre deberá formar parte del Equipo Psicosocial en caso de que éste sea constituido.

"Equipo Psicosocial":

• Colaborar con el/la lnvestigador/-a Psicosocial (en caso de que éste/-a lo solicite) en Investigar las quejas en materia psicosocial, reuniéndose con aquellas personas que considere oportuno en relación con la queja, y solicitando cualquier documento o información que considere pertinente para el mejor conocimiento de la queja.

• Garantizar seriedad, confidencialidad y anonimato durante el proceso de investigación.

• Formulación de propuestas de medidas cautelares o definitivas para la solución de las quejas.

• Deberá/-n ser personas con habilidades sociales, con un papel de apoyo y ayuda a los trabajadores, que adopte/-n un rol imparcial, que inspire/-n confianza y respeto, discrecionalidad y confidencialidad sobre los problemas que se presentan, que active/-n los procedimientos establecidos, y ponga/-n en marcha las medidas y trámites pertinentes.

• Los miembros del Equipo Psicosocial no pueden tener relación familiar directa, relación de manifiesta amistad o enemistad, de cualquiera de las partes; ni formar parte de la queja en materia de acoso. Por tal motivo, pueden ser objeto de recusación por parte de la persona demandante o demandada; o se pueden acoger a la abstención en caso de que se presente alguna de las situaciones descritas en el punto anterior.

"Servicio de Prevención":

• Asesoramiento a la empresa sobre este Protocolo de Prevención de Riesgos Psicosociales.

• Realización de Informes de Evaluación de Riesgos Psicosociales para los/as trabajadores/-as de toda la empresa.

• Realización de Informes de Evaluación de Riesgos Psicosociales Específicos.

• Formación específica sobre este Protocolo de Prevención de Riesgos Psicosociales, así como formación para el/la lnvestigador/-a o los/-as integrantes del Equipo Psicosocial.

"Mandos intermedios":

• Los/-as trabajadores/-as con responsabilidad jerárquica están obligados/- as a informar sobre las

posibles situaciones de riesgo psicosocial derivado de las relaciones entre personas (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones percibidas como de acoso psicológico, sexual o por razón de sexo) que puedan afectar a sus equipos de trabajo.

• Informar-asesorar a los/-as trabajadores/-as sobre el presente protocolo. Facilitar la asistencia y apoyo necesarios al/la persona demandante, procurando - cuando la magnitud del conflicto así lo permita- conciliar las posturas para solucionar la queja de manera informal.

• Prestar apoyo, cuando así lo solicite la persona demandante, en la cumplimentación de la Hoja de Comunicado de Riesgos referente a la queja en materia psicosocial, y facilitar su tramitación.

"Representantes de los/-as trabajadores/-as - Delegados de Prevención":

• Informar-apoyar-asesorar a los/-as trabajadores/-as sobre el presente protocolo.

• Prestar apoyo, cuando así lo solicite la persona demandante, en la cumplimentación de la Hoja de Comunicado de Riesgos referente a la queja en materia psicosocial, y facilitar su tramitación.

• Colaborar con la Dirección en la labor de vigilancia y control de las medidas adoptadas para evitar la repetición de estas situaciones.

5. FASES DE ACTUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de actuación ante una queja en materia psicosocial, se iniciará por escrito mediante una "Hoja de Comunicado de Riesgos" (ver modelo en Anexo III), que entregará o enviará al Departamento de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Dicha información deberá ser transmitida por escrito al/la Investigador/-a mediante un canal comunicativo que asegure la confidencialidad de los datos (sobre cerrado, correo electrónico...).

El/la Investigador/-a sólo atenderá quejas que le lleguen mediante este canal. Tampoco atenderá Hojas de Comunicado de Riesgos anónimas.

Los/-as trabajadores/-as del Ayuntamiento de Puerto del Rosario que quieran obtener una Hoja de Comunicado de Riesgos, deberán poder acceder a la misma de forma rápida y sencilla. Por este motivo, se puede localizar dicho documento en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

La Hoja de Comunicado de Riesgos contiene un apartado en el que los/-as trabajadores/-as deben describir detalladamente la situación que genera la queja (hechos, personas implicadas y fecha de inicio). Los/-as trabajadores/-as demandantes deben adjuntar sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico), con el fin de que el/la Investigador/-a pueda ponerse en contacto con ellos en cualquier momento del procedimiento.

En caso de que el/la Investigador/-a tenga conocimiento de la existencia de un posible caso de conflicto interpersonal que no se puede resolver de forma rápida o fácil o situación percibida como de acoso psicológico, acoso sexual o acoso por razón de sexo sin haber recibido una Hoja de Comunicado de Riesgos; contactará con el/la trabajador/-a o trabajadores/-as para recordarle/-s la existencia del presente protocolo.

En el caso de que la persona demandante informe al/la Investigador/a de una situación de riesgo psicosocial, pero no desee cumplimentar la Hoja de Comunicado de Riesgos, el/la Investigador/-a podrá solicitarle autorización (por escrito) para iniciar de forma unilateral la investigación. En caso negativo, el/la Investigador/-a realizará un documento escrito de carácter reservado y confidencial que deberá firmar la persona demandante.

Esta Administración se pondrá en contacto con el Colegio Oficial de Psicólogos de Las Palmas para designar, si así fuera requerido por el/la Investigador/a Externo en cada caso.

PRIMERA FASE: FASE DE INVESTIGACIÓN

La recepción de la solicitud por parte del/la Investigador/a dará lugar a la apertura de una Fase de Investigación. En este período, el/la Investigador/-a informará a la Dirección de la recepción de dicha queja en materia psicosocial, y contactará con la persona demandante, a fin de concertar una entrevista en un lugar que garantice la privacidad.

En esta entrevista, el Investigador/-a explicará el objeto del procedimiento, su funcionamiento y las vías por las cuales se puede optar, y la persona demandante expondrá la situación de los hechos que motivan la queja.

El plazo máximo para la apertura de la Fase de Investigación será de 3 días hábiles desde la recepción de la Hoja de Comunicado de Riesgos.

Tras la primera reunión con la persona demandante, se contactará con la persona demandada, a fin de concertar una entrevista en un plazo no superior a 5 día hábiles desde dicha entrevista y en un lugar que garantice la privacidad. En esta entrevista, el/la lnvestigador/-a trasladará a la persona demandada toda aquella información relevante y detallada sobre la naturaleza y contenido de la queja en materia psicosocial, y se le ofrecerá un plazo máximo de 3 días hábiles para que redacte y entregue/envíe al/la lnvestigador/-a un escrito de alegaciones.

En esta fase, el/la lnvestigador/-a podrá comprobar si la empresa dispone de la pertinente Evaluación de Riesgos Psicosociales, y -en caso afirmativo- si la empresa ha cumplimentado la Planificación Preventiva, reflejando en ella las acciones preventivas derivadas de los factores de riesgo psicosocial detectados en dicha evaluación.

En caso de que no se disponga de Evaluación de Riesgos Psicosociales podrá solicitar a su Servicio de Prevención que la lleve a cabo.

En esta fase, el/la lnvestigador/-a también podrá solicitar la participación de otras personas (testigos, compañeros/-as, otras personas que trabajan en la empresa...), mediante entrevistas con las mismas. Además, podrá solicitar a distintas personas o áreas de la empresa toda aquella información adicional relevante para investigar el caso.

Durante cualquier momento de esta fase, el/la lnvestigador/-a podría decidir la necesidad de recomendar la adopción de medidas cautelares mientras dure todo el proceso (por ejemplo, la separación física entre demandante y demandado, con el fin de evitar la cronificación del caso).

Con toda la información obtenida a partir de las entrevistas realizadas, la Evaluación de Riesgos Psicosociales y la Planificación Preventiva, y la información adicional que se haya podido recibir; el/la lnvestigador/-a elaborará un Informe de Investigación (en el que se detallará la naturaleza del caso, motivos que refieren ambas partes, punto de vista de otras personas, grado de afectación...). Dicho informe se entregará a la Dirección de la empresa, para que esté informada de esta investigación.

El plazo máximo para la realización y entrega a Dirección del Informe de Investigación será de 20 días hábiles desde la recepción de la Hoja de Comunicado de Riesgos.

Ante casos complejos, el/la lnvestigador/-a puede decidir solicitar la colaboración (durante cualquier momento de esta fase) de los miembros del Equipo Psicosocial designado por la empresa.

SEGUNDA FASE: FASE DE INTERVENCIÓN

Tras la Fase de Investigación, solo en caso de conflictos interpersonales y si lo considera pertinente, el/la lnvestigador/-a asesorará y alentará al/la trabajador/-a demandante para que trate de resolver el asunto directamente y de manera extraoficial con la persona demandada, y viceversa (VÍA INFORMAL):

VÍA INFORMAL: En esta vía, se ofrecerá a ambas partes la posibilidad de celebrar una Reunión Conjunta (entre el/la lnvestigador/-a, la persona demandante y la persona demandada), en la que se intentará conciliar ambas posturas de manera informal.

Ante casos complejos, y si así lo considerara oportuno, el/la lnvestigador/- a podría solicitar una mediación externa a profesionales especializados en la materia.

En caso de conseguir llegar a un acuerdo, el/la lnvestigador/-a cerrará el proceso mediante la Hoja de Cierre de Proceso (ver modelo en Anexo III), que deberá entregar/enviar a la Dirección de la empresa.

El plazo máximo para la realización y entrega/envío a Dirección será de 15 días hábiles, desde el inicio de la Fase de Investigación.

En caso de desacuerdo en VÍA INFORMAL, o en caso de que alguna de las partes implicadas no deseen someterse a la vía informal, se iniciará la VÍA FORMAL.

VÍA FORMAL: En esta vía, el/la lnvestigador/-a convocará a los miembros del Equipo Psicosocial designado por la empresa:

En esta vía, el/la lnvestigador/-a se reunirá con los miembros del Equipo Psicosocial, les informará de las acciones que se han llevado a cabo, y les facilitará el Informe de Investigación.

Con toda esta información, el Equipo Psicosocial valorará la situación, y podrá decidir la realización de nuevas entrevistas con ambas partes por separado, y - si procede- con otras personas (testigos, compañeros/-as, otras personas que trabajan en la empresa, etc...).

Además, el Equipo Psicosocial podrá solicitar a distintas personas o áreas de la empresa toda aquella información adicional relevante para investigar el caso. En caso de que lo considere pertinente, el Equipo Psicosocial podrá solicitar a su Servicio de Prevención una Evaluación de Riesgos Psicosociales Específica para el caso de referencia.

Con toda la información obtenida a partir de las nuevas entrevistas realizadas, la Evaluación de Riesgos Psicosociales Específica (si se ha realizado), y la nueva información adicional que se haya podido recibir; el Equipo Psicosocial emitirá un Informe de Recomendación (que apuntará las acciones recomendadas a la empresa, así como la prioridad en que éstas se deben realizar) y que deberá entregar/enviar a la Dirección de la empresa.

En el caso de que el Equipo Psicosocial considere oportuno la apertura de un procedimiento disciplinario, por falta grave de acoso u otra de distinta naturaleza, el órgano gestor acordará su incoación, si es el órgano competente, o dará traslado de la propuesta al órgano que corresponda.

En la incoación del procedimiento disciplinario se adoptaran las medidas cautelares que en su caso haya propuesto el Equipo Psicosocial.

El plazo máximo para la realización y entrega/envío a Dirección del Informe de Recomendación será de 10 días hábiles desde el inicio de la Vía Formal.

Una vez recibido el Informe de Recomendación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Dirección de la empresa deberá informar a las partes implicadas de las medidas que se van a tomar al respecto y de los plazos en que se van a ejecutar.

Posteriormente, el Equipo Psicosocial realizará el Seguimiento de la situación, en función de las prioridades establecidas en el Informe de Recomendación.

Podrá participar para asesorar al Equipo Psicosocial cuando se justifique su necesidad, una persona experta externa, con formación especializada en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y específica en acoso sexual.

6. DISPOSICIONES FINALES

• El Ayuntamiento de Puerto del Rosario y los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se asegurarán de que las personas que planteen una queja en materia psicosocial, o las que presten asistencia en cualquier proceso con arreglo al presente protocolo (por ejemplo, facilitando información o interviniendo en calidad de testigo), no serán objeto de intimidación, persecución, disminución o represalias. Cualquier acción en este sentido se considerará como un asunto disciplinario.

• El Ayuntamiento de Puerto del Rosario y los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario acuerdan formular y aplicar estrategias que incluyan elementos de información, educación, capacitación, seguimiento y evaluación; con el objetivo no sólo de prevenir los conflictos interpersonales, acoso psicológico, acoso sexual o acoso por razón de sexo, sino también de influir sobre las actitudes y comportamientos de las personas que integran el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de conformidad con el espíritu y la intención del presente protocolo.

• El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario acuerdan que, con el objetivo de castigar toda conducta que atente contra la dignidad de sus trabajadores y trabajadoras, se impondrán las pertinentes medidas y sanciones a las personas que incurran en dichas conductas, en arreglo a la legislación laboral y funcionarial vigente.

• El Ayuntamiento de Puerto del Rosario y los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario acuerdan que, este protocolo estará abierto a futuras modificaciones con el objetivo de adaptarlo a las necesidades de las/os trabajadoras/os de este ayuntamiento. Las propuestas de modificación podrán ser enviadas, por parte de los/as interesados/as, a través del representante de los trabajadores.

7. REFERENCIAS

• Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

• Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

• Resolución del 8 de mayo de 2019, por la que se estable el protocolo de actuación ante situaciones de

acosos en el entorno laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

• Nota Técnica de Prevención NTP 476: El hostigamiento psicológico en el trabajo: mobbing: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

• Nota Técnica de Prevención NTP 507: Acoso Sexual en el Trabajo: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

• Nota Técnica de Prevención NTP 1096: Liderazgo, conflicto y condiciones de trabajo (I): el análisis: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

• Nota Técnica de Prevención NTP 1097: Liderazgo, conflicto y condiciones de trabajo (II): la negociación: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

• Criterio técnico 69/2009 sobre las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo.

Con el fin de dejar constancia, se aprueba y firma el presente protocolo, en:

ANEXO I

TIPOS DE ACOSO DISCRIMINATORIO EN EL ENTORNO LABORAL

APARTADO 1

ACOSO MORAL, LABORAL O PSICOLÓGICO

Al objeto previsto en el presente protocolo, se entiende por acoso moral, laboral o psicológico la exposición a conductas de violencia psicológica intensa dirigidas, de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de una o varias personas que actúan desde una posición de poder no necesariamente jerárquica, con el propósito de crear un entorno intimidatorio, hostil y humillante y el efecto de perturbar la vida laboral de la víctima.

Esta violencia, enmarcada en una relación laboral, implica tanto un atentado a la dignidad de la persona como un riesgo para su salud.

Concepto.

Violencia psicológica intensa dirigida de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s, desde una posición de poder psicológico con el propósito de crear un entorno intimidatorio, hostil y humillante, con el efecto de perturbar la vida laboral de la víctima. Se da en el marco de una relación de trabajo.

Claves

Intensa + reiterada + prolongada en el tiempo + poder + hostilidad + propósito + efecto + marco laboral.

Las personas acosadoras pueden ser una o varias y se puede acosar a una o más personas. La superioridad psicológica o poder psicológico no tiene por qué coincidir con la posición que se ocupa en la cadena de mando. El terror psicológico y el hostigamiento son formas de acoso laboral. La persona acosadora puede pertenecer a cualquier sexo y la persona acosada puede pertenecer a cualquier sexo.

La definición de Acoso Moral o psicológico según H. Leymann: “El mobbing o terror psicológico en el ámbito laboral consiste en la comunicación hostil y sin ética, dirigida de manera sistemática por uno o varios individuos contra otro, que es así arrastrado a una posición de indefensión y desasimiento y activamente mantenido en ella”. Estas actividades tienen lugar de manera frecuente (como criterio estadístico, por lo menos una vez a la semana) y durante largo tiempo (como criterio estadístico, por lo menos seis meses). Se han descrito cinco maniobras principales para destruir a una persona en el ámbito profesional según este autor: desprestigiar ante sus compañeros y compañeras, desacreditar su capacidad profesional y laboral, comprometer su salud, limitar su comunicación y limitar su contacto social.

Aspectos jurídicos.

Está tipificado en el artículo 173.1 del Código Penal:

“El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y

prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro/a de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima”

Conductas que pueden ser consideradas acoso moral, laboral o psicológico.*

Se consideran comportamientos constitutivos de acoso moral, laboral o psicológico a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional las conductas que empeoran las condiciones laborales, tales como dejar a la persona trabajadora de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicada, sin causa alguna que lo justifique; asignarle ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor; exigirle unos resultados desproporcionados de imposible cumplimiento puestos en relación con los medios materiales y personales que se asignan; acciones de represalia frente a quienes han planteado quejas, denuncias o demandas, o a quienes han colaborado con las personas reclamantes; insultar o menospreciar repetidamente; reprender reiteradamente delante de otras personas o difundir rumores sobre su profesión o sobre su vida privada

Conductas que no pueden ser consideradas acoso moral, laboral o psicológico*(sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras infracciones).

No se consideran comportamientos constitutivos de acoso moral, laboral o psicológico, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a varias personas trabajadoras; conflictos durante las huelgas; protestas; ofensas puntuales sin habitualidad ni frecuencia; amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo; un hecho violento singular y puntual; críticas constructivas, explícitas, justificadas; presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos.

* Tomado del Criterio Técnico 69/2009 sobre las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo.

APARTADO 2

ACOSO SEXUAL

Constituye acoso sexual todo comportamiento de carácter sexual no deseado que realiza, en el contexto de una relación de empleo, una persona respecto de un/a trabajador/a con el propósito de atentar contra su dignidad y el efecto de crear un ambiente intimidatorio, ofensivo y hostil para él o ella.

Comprenden conductas físicas de naturaleza sexual, conductas verbales de naturaleza sexual y conductas no verbales de naturaleza sexual.

Concepto.

Todo comportamiento de carácter sexual no deseado, con el propósito de atentar contra su dignidad, con el efecto de crear un ambiente intimidatorio, ofensivo y hostil, en el contexto de una relación de empleo.

Claves.

Comportamiento sexual + propósito de atentar contra la dignidad + efecto de crear entorno intimidatorio, hostil y ofensivo.

Las personas acosadoras pueden ser una o varias y se puede acosar a una o más personas. La superioridad psicológica o poder psicológico no tiene por qué coincidir con la posición que se ocupa en la cadena de mando. La persona acosadora puede pertenecer a cualquier sexo y la persona acosada puede pertenecer a cualquier sexo.

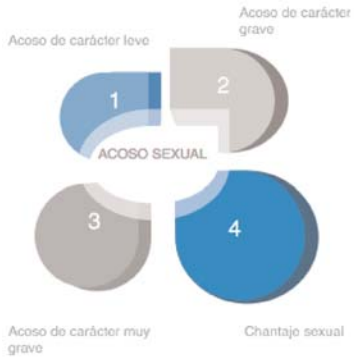

TIPOS

Aspectos jurídicos.

Está tipificado en el artículo 184 del Código Penal: “El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la

víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo".

Conductas que pueden ser consideradas acoso sexual.

Se consideran conductas constitutivas de acoso sexual, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, aquellas que empeoran las condiciones laborales, que cumplan la habitualidad y que sean mantenidas en el tiempo, tales como decir piropos; difundir rumores sobre la vida sexual de una persona; hablar sobre las propias habilidades/capacidades sexuales; hacer chistes y bromas sexuales ofensivas; hacer comentarios groseros sobre el cuerpo o la apariencia física; hacer comentarios sexuales ofensivos; realizar acercamientos no consentidos; preguntar o explicar fantasías o preferencias sexuales; preguntar sobre la vida sexual; presionar post- - ruptura; realizar gestos obscenos; arrinconar, buscar deliberadamente; quedarse a solas con la persona de forma innecesaria; provocar el contacto físico "accidental" de los cuerpos; demandar favores sexuales; realizar insinuaciones directas o ejecutar un contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados).

Conductas que no pueden ser consideradas acoso sexual.

No se consideran comportamientos constitutivos de acoso sexual, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, piropos respetuosos sin contenido sexual; un incidente puntual y aislado; personas que expresan abiertamente su sexualidad sin intención de atentar contra la dignidad de ninguna persona y además lo realizan de manera indiscriminada; contacto físico de dos cuerpos por accidente sin intencionalidad o quedarse a solas con otra persona por motivos de trabajo sin intencionalidad sexual.

APARTADO 3

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad y el efecto de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres, relacionado con el embarazo o la maternidad.

Concepto.

Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad, con el efecto de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Discriminación directa: trato desfavorable relacionado con el embarazo o maternidad.

Claves.

En función del sexo + propósito de atentar contra la dignidad + efecto de crear un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

Las personas acosadoras pueden ser una o varias y se puede acosar a una o más personas. La superioridad psicológica o poder psicológico no tiene por qué coincidir con la posición que se ocupa en la cadena de mando. La persona acosadora puede pertenecer a cualquier sexo y la persona acosada puede pertenecer a cualquier sexo.

Aspectos jurídicos.

Está tipificado en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón de sexo, corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad. El órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes (no será de aplicación en los procesos penales).

Conductas que pueden ser consideradas acoso por razón de sexo.

Se consideran conductas constitutivas de acoso discriminatorio por razón de sexo, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, cualquier medida establecida que empeore las condiciones laborales de un sexo frente a otro, tales como cualquier comportamiento discriminatorio relacionado con la maternidad o con el cuidado de hijos e hijas; asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr

(plazos irracionales) a una persona en función de su sexo; asignar una persona a un lugar de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su sexo; ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio); utilizar humor sexista de manera reiterada y con intención de vejar a un sexo determinado; ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo; ridiculizar a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo (por ejemplo, enfermeros o soldadoras); denegar permisos a los cuales tiene derecho una persona, de forma arbitraria y por razón de su sexo; despreciar el trabajo realizado por personas de un sexo determinado; utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de un determinado sexo; sabotear el trabajo o impedir- - deliberadamente- - el acceso a los medios adecuados para realizarlo (información, documentos, equipamiento); llegar a la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo sobre otro.

Conductas que no pueden ser consideradas acoso por razón de sexo.

No se consideran comportamientos constitutivos de acoso por razón de sexo, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a un sexo, ofensas puntuales sin habitualidad ni frecuencia en relación al sexo de la persona, amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo aunque sea a una persona de diferente sexo, críticas constructivas, explícitas, justificadas, presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos sin discriminación de un sexo frente a otro.

APARTADO 4

ACOSO POR ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL

Cualquier comportamiento no deseado relacionado con la orientación o la identidad sexual de una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad y el efecto de crear un entorno intimidatorio. Acción u omisión relacionada con la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia.

Concepto.

Todo comportamiento no deseado relacionado con la orientación o la identidad sexual de una persona, en el contexto de una relación de empleo, con el propósito de atentar contra su dignidad. Con el efecto de crear un entorno intimidatorio.

Claves.

Orientación sexual o identidad sexual + propósito de atentar contra la dignidad + efecto de crear un entorno intimidatorio + lesbofobia + homofobia + transfobia + bifobia.

Las personas acosadoras pueden ser una o varias y se puede acosar a una o más personas. La superioridad psicológica o poder psicológico no tiene por qué coincidir con la posición que se ocupa en la cadena de mando. La persona acosadora puede pertenecer a cualquier sexo y la persona acosada puede pertenecer a cualquier sexo.

Aspectos jurídicos.

Está tipificado en el artículo 95, punto 2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como falta disciplinaria de carácter muy grave, el acoso laboral (artículo 95.2, letra o) y toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral [artículo 95.2, letra b)].

Conductas que pueden ser consideradas acoso por orientación o identidad sexual.

Se consideran conductas constitutivas de acoso por orientación o identidad sexual, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, cualquier medida establecida que empeore las condiciones laborales por razón de la orientación o la identidad sexual de una persona; cualquier comportamiento discriminatorio relacionado con la orientación o la identidad sexual; asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) a una persona en función de su orientación o su identidad sexual; asignar una persona a un lugar de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su orientación o identidad sexual; ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio) por su orientación o identidad sexual; utilizar humor sexista y vejatorio para las personas con una orientación sexual diferente a la heterosexual o una identidad sexual diferente a la cisexual, de manera reiterada y con intención de vejar; ridiculizar, menospreciar las capacidades,

habilidades y el potencial intelectual de las personas por su orientación o su identidad sexual; ridiculizar a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo (por ejemplo, limpiador o encargada de mantenimiento); denegar permisos a los cuales tiene derecho una persona, de forma arbitraria y por razón de su orientación o su identidad sexual; despreciar el trabajo realizado por personas de una orientación o una identidad sexual determinada; utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de una determinada orientación o identidad sexual.

Conductas que no pueden ser consideradas acoso por orientación o identidad sexual. *(sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras infracciones).

No se consideran comportamientos constitutivos de acoso por orientación o identidad sexual, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a personas de diferente orientación o identidad sexual; ofensas puntuales sin habitualidad ni frecuencia en relación con la orientación o la identidad sexual de la persona; amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo aunque sea a una persona de diferente orientación o identidad sexual; críticas constructivas, explícitas, justificadas; presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos sin discriminación de una orientación o identidad sexual frente a otra.

APARTADO 5

OTRO TIPO DE ACOSO DISCRIMINATORIO

Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad o la edad, que tenga como propósito atentar contra su dignidad y efecto de crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Concepto.

Todo comportamiento no deseado relacionado con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad o la edad.

Con el propósito de atentar contra su dignidad.

Con el efecto de crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. En el contexto de una relación de empleo.

Claves.

Origen racial o étnico + religión o convicciones + discapacidad + edad + propósito de atentar contra la dignidad + efecto de crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Las personas acosadoras pueden ser una o varias y se puede acosar a una o más personas. La superioridad psicológica o poder psicológico no tiene por qué coincidir con la posición que se ocupa en la cadena de mando. La persona acosadora puede pertenecer a cualquier sexo y la persona acosada puede pertenecer a cualquier sexo.

Aspectos jurídicos.

Está tipificado en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en el artículo 28: “1. A los efectos de este capítulo se entenderá por: a) Principio de igualdad de trato: la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón del origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad; b) Discriminación directa: cuando una persona sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad; c) Discriminación indirecta: cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios; d) Acoso: toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. 2. Cualquier orden de discriminar a las personas por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad se considerará en todo caso discriminación”.

Conductas que pueden ser consideradas acoso discriminatorio.

Se consideran conductas constitutivas de acoso discriminatorio, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva, cualquier medida establecida que empeore

las condiciones laborales de una persona; asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) a una persona por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad; asignar una persona un lugar de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad; ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio) por su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad; ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad.

Conductas que no pueden ser consideradas acoso discriminatorio.

No se consideran comportamientos constitutivos de acoso discriminatorio, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva en el contexto profesional, conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a personas diferentes; ofensas puntuales sin habitualidad ni frecuencia en relación al origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad; amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo; críticas constructivas, explícitas, justificadas; presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos sin discriminación por origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad o edad.

ANEXO II: POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS RIESGOS PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS RIESGOS PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, considera que todos/-as sus trabajadores/-as deben ser tratados/-as con respeto y dignidad, por lo que cualquier conducta que atente contra la dignidad en el lugar de trabajo, es inaceptable, y no se tolerará bajo ninguna circunstancia.

Los conflictos interpersonales, el acoso psicológico, el acoso sexual o el acoso por razón de sexo en el lugar de trabajo puede causar la pérdida de trabajadores/-as, afectar a la salud mental de éstos/-as, disminuir su rendimiento y moral, y generar problemas legales, por lo que cualquier trabajador/-a que perciba estar expuesto/-a a una situación que atente contra su dignidad, podrá presentar una queja a través del procedimiento creado por la Dirección a tal efecto.

OBJETIVOS Y COMPROMISOS

La Dirección del Ayuntamiento de Puerto del Rosario defiende que el ambiente de trabajo para todo el personal de la organización, con independencia del nivel jerárquico, debe estar libre de problemas de acoso psicológico, acoso sexual o acoso por razón de sexo, por lo que se asegurará que los/-as trabajadores/-as no son víctimas de ello.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario ha creado un procedimiento conciliatorio y de investigación para resolver los riesgos psicosociales que se puedan presentar, derivados de las relaciones entre personas (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones que puedan ser percibidas como de “acoso psicológico”, “acoso sexual” o “acoso por razón de sexo”). Cualquier caso del que tenga conocimiento la Dirección, los mandos intermedios, los representantes de los trabajadores o el Servicio de Prevención, será tratado con la seriedad del caso, en forma rápida, confidencial e imparcial.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario invita a todos los/as empleados/as a denunciar cualquier situación de riesgo psicosocial derivado de las relaciones entre personas en el lugar de trabajo (conflictos interpersonales que no se pueden resolver de forma rápida o fácil, o situaciones que puedan ser percibidas como de “acoso psicológico”, “acoso sexual” o “acoso por razón de sexo”). La Dirección asegura que las personas que denuncien, o sean testigos, no sufrirán represalias.

Se impondrán sanciones (conforme a la legislación laboral vigente) a aquellos/-as trabajadores/-as que atenten contra la dignidad de otra u otras personas.

Se designará a un/-a lnvestigador/-a para este procedimiento. En caso de detectar una situación de riesgo psicosocial derivado de las relaciones entre personas, cumplimente una Hoja de Comunicado de Riesgos (ubicada en el portal horario de este ayuntamiento), y remítala a la siguiente dirección de correo electrónico: personal@puertodelrosario.es

ANEXO III: MODELO DE HOJA DE COMUNICADO DE RIESGOS

CENTRO DE TRABAJO:_____.
PUESTO DE TRABAJO:_____.
TELÉFONO DE CONTACTO:_____.
NOMBRE DEL TRABAJADOR/A:_____.
FECHA:_____:
FIRMA:_____.

Descripción detallada del riesgo laboral (hechos, personas implicadas, fecha inicio, etc…

ANEXO IV: MODELO DE HOJA DE CIERRE DE PROCESO

CIERRE DEL PROCESO DE ACTUACIÓN	AYUNTAMIENTO PUERTO DEL ROSARIO
DATOS IDENTIFICATIVOS	
Nombre del Investigador/a	
Nombre del/la Demandante	
Fecha de inicio procedimiento	
Fecha cierre procedimiento	
BREVE DESCRIPCION DE LA SITUACION	
MOTIVO DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO	
MEDIDAS CORRECTORAS PROPUETAS	
OBSERVACIONES	
FIRMA	

ANEXO V
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA (PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INVESTIGACIÓN)

Nombre y apellidos	
DNI	
Resolución designación	
Número protocolo acoso	
Departamento (conflicto)	

Como miembro de la Comisión de Investigación designada en el protocolo de acoso arriba señalado, me comprometo y acepto a cumplir el compromiso de confidencialidad y de no divulgación de la información de la que tenga o pueda tener conocimiento con motivo de mi participación en la Comisión de Investigación de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º. Quedo bajo la obligación de guardar reserva de toda la información que reciba con respecto al conflicto objeto de investigación (información previa, documentación que se presente por las partes en conflicto, información a la que pueda acceder con motivo de las entrevistas que se realicen, etc.) con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, CD, medio electrónico o digital, grabaciones, etc.).

2º.- En cumplimiento de la anterior obligación, me comprometo y obligo a utilizar la información suministrada a la que acceda, en el estricto marco de la Comisión de Investigación, para su valoración, y adopción de acuerdos; me comprometo, además, a utilizar todos los medios a mi alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, guardando absoluto secreto respecto de ésta. Me abstendré de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceras personas (personas físicas, organizaciones sindicales, etc.) la información a la que pueda tener acceso y con respecto a la cual suscribo el presente compromiso de confidencialidad. Adoptaré, respecto de la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información que se me entregue, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado, que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo o sustracción o utilización no autorizada.

3º. La divulgación indebida de la información derivará en las correspondientes responsabilidades disciplinarias, pudiendo conllevar, en su caso la correspondiente indemnización por los perjuicios derivados de daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización de la información de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que se tenga derecho.

4º. El presente compromiso entrará en vigor a partir de la fecha del presente documento y mis obligaciones de confidencialidad perdurarán mientras la información conserve las características para considerarse confidencial, que en este caso perdurará en el tiempo, en los términos indicados en el art. 3 de este Anexo.

5º. En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente compromiso, las partes se someten expresamente a lo dispuesto por la normativa vigente.

Firmado,

El/la miembro de la Comisión de Investigación

ANEXO VI
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA (PERSONAS ASESORAS)

Nombre y apellidos	
DNI	
Resolución designación	
Condición	Asesoría Externa
Número protocolo acoso	
Departamento (conflicto)	

Bajo la condición expresada anteriormente, me comprometo y acepto a cumplir el compromiso de confidencialidad y de no divulgación de la información de la que tenga o pueda tener conocimiento con motivo de mi participación en la Comisión de Investigación de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º. Quedo bajo la obligación de guardar reserva de toda la información que reciba con respecto al conflicto objeto de investigación (información previa, documentación que se presente por las partes en conflicto, información a la que pueda acceder con motivo de las entrevistas que se realicen, etc.) con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, CD, medio electrónico o digital, grabaciones, etc.).

2º. En cumplimiento de la anterior obligación, me comprometo y obligo a utilizar la información suministrada a la que acceda, en el estricto marco de la Comisión de Investigación, para su valoración, y adopción de acuerdos; me comprometo, además, a utilizar todos los medios a mi alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, guardando absoluto secreto respecto de ésta. Me abstendré de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceras personas (personas físicas, organizaciones sindicales, etc.) la información a la que pueda tener acceso y con respecto a la cual suscribo el presente compromiso de confidencialidad. Adoptaré, respecto de la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información que se me entregue, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado, que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo o sustracción o utilización o autorizada.

3º. La divulgación indebida de la información derivará en las correspondientes responsabilidades, pudiendo conllevar, en su caso la correspondiente indemnización por los perjuicios derivados de daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización de la información de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que se tenga derecho.

4º. El presente compromiso entrará en vigor a partir de la fecha del presente documento y mis obligaciones de confidencialidad perdurarán mientras la información conserve las características para considerarse confidencial, que en este caso perdurará en el tiempo, en los términos indicados en el art. 3 de este Anexo.

5º. En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente compromiso, las partes se someten expresamente a lo dispuesto por la normativa vigente.

Firmado,

El/la Asesor/a Externo/a

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la Web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

TERCERO: Dar traslado de la presente al Departamento de Personal, Comité de Empresa, Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

91.497

ILUSTRE AYUNTAMIENTO SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

6.385

Expediente 2020005269. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 107 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, transcurrido el plazo de información pública del acuerdo plenario de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA ZONA INDUSTRIAL-COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE PLAYA HONDA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, adoptado en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020 (B.O.P. número 122 de 9 de octubre de 2020), y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA ZONA INDUSTRIAL-COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE PLAYA HONDA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ.

Las Ordenanzas Estéticas (OE) basan sus criterios en las Condiciones Estéticas establecidas en el capítulo IX del Título VII sobre Parámetros Generales de la Edificación su relación con el entorno del documento de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Bartolomé de Lanzarote–Honda Industrial, y tienen su amparo en el artículo 153.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que señala que las ordenanzas municipales de edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. Estas ordenanzas deberán ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, habitabilidad, salubridad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de eficiencia energética, protección del medioambiente y del paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

Definición

Las Condiciones Estéticas de la M.P.NN.SS. establecen en su artículo 7.9.1.1 que “son las condiciones que se fijan sobre la edificación y demás elementos de incidencia urbana con el propósito de conseguir la mejor calidad posible de la imagen de la ciudad”. En este sentido, estás habrán de aplicarse en todo el ámbito de la zona industrial y estar sujetas a licencia municipal.

Tal y como se establece en el artículo. 7.9.1.2, las Condiciones Estéticas, tienen un carácter general, mientras se establece que en función de las características de cada zona lo será, con carácter específico, por el planeamiento de desarrollo correspondiente. Así, las actuales Ordenanzas Estéticas permiten avanzar en un carácter específico de las mismas, estableciendo como criterio principal la coherencia de una imagen integral para la Zona Industrial de Playa Honda.

Concepto General de las Ordenanzas Estéticas

Las Ordenanzas Estéticas (OE) de San Bartolomé de Lanzarote para la Zona Industrial de Playa Honda se basan en la réplica paisajística insular de su marca estética. Con ello se pretende concretar una imagen integral y coherente, basada en sus paisajes volcánicos, el respeto a sus sistemas ecológicos, y el espíritu de su arquitectura autóctona. En este sentido se pretende consolidar un denominado paisaje negro como base para su estructura urbana, que será colonizada por un denominado paisaje verde de vegetación, principalmente autóctona, adaptada a su posicionamiento en el corredor del Jable, y un denominado paisaje blanco de arquitectura prismática que coloniza el ámbito industrial.

Las presentes ordenanzas distinguen en Condiciones Generales y Condiciones Particulares.

01.2. CONDICIONES GENERALES

01.2.1. Condiciones Generales de Estética

Como se establece en el artículo 7.9.2.1 sobre las Condiciones Generales de Estética, es el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote a quien corresponde el fomento y defensa de la imagen urbana y rural del municipio, debiendo cualquier actuación adecuarse a sus criterios. A través del mencionado artículo, se establecen por tanto un vínculo de coherencia sobre la estética existente entre las NN.SS. del municipio y el documento de la M.P. de las NN.SS. de la Zona Industrial de Playa Honda.

Si bien las características morfológicas de un suelo industrial distan de las del carácter residencial por su escala, volumetría e implantación entre otros aspectos, debe quedar patente en la redacción del presente documento la vinculación estética de sus principios con el fin de cumplir con una imagen urbana y rural coherente.

También debe incidirse, por otro lado, y tal y como se establece en el artículo 7.9.2.5., en que en último término, es obligación de todos los propietarios la protección de la estética y de la imagen urbana partiendo del deber de conservar las condiciones mínimas de ornato de sus inmuebles y solares.

Justificación General Estética de la Edificación

Con carácter general, toda actuación en la Zona Industrial deberá justificar su actuación y contribución en base a la imagen urbana y rural del municipio.

Correspondencia con las Condiciones Generales de Estética con las NN.SS.

En el Título 6º sobre Parámetros y Condiciones Generales de la edificación, de las NN.SS. del T.M. de San Bartolomé, se establecen en su capítulo XXIII las Condiciones estéticas de la edificación. Si bien en el Art.118, se especifica que se tratan de condiciones estéticas de la edificación en los núcleos de población, la presencia próxima del núcleo urbano de Playa Honda en el frente sur de la Zona Industrial, así como la incorporación de un ámbito residencial al norte de la UA–2, ambos consolidados, hace imprescindible tener en cuenta el criterio estético que prevalece en la zona, con el fin de establecer una imagen clara, coherente e integral. En este sentido, el artículo establece como primer criterio general que las "edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que las rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote".

Si bien, volveremos de nuevo a las NN.SS. para establecer pautas en los elementos específicos que constituyen una imagen urbana y rural del municipio, debe insistirse sobre el aspecto, de que la imagen de cualquier edificación que se ejecute en la Zona Industrial debe estar sujeta a su adecuación urbana y paisajística, vinculándose en todo momento a los valores de la Marca Lanzarote.

Si una actuación o cualquiera de sus elementos resultase lesiva, inconveniente o antiestética podrá verse denegada o condicionada su licencia, tal y como se establece en el artículo 7.9.2.2, en base al artículo 73 de la Ley del Suelo.

01.2.2. Condiciones Generales por Uso

Según se establece en el artículo 7.9.2, el condicionamiento de la licencia por motivos estéticos podrá estar referido al uso.

La presente ordenanza acoge los diferentes usos globales y pormenorizados previstos en la M.P.NN.SS.:

El uso INDUSTRIAL prevé cuatro grupos de uso pormenorizado: (1) ALMACENAJE COMERCIO MAYORISTA; (2) TALLERES DOMÉSTICOS; (3) ARTESANÍA Y OFICIOS ARTÍSTICOS (hasta 300m2); y (4) PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

Además, de acuerdo al P.I.O.T., se fijan tres tipos de clases de industrias: CLASE A (<100m2); CLASE B (entre 100 y 500m2); y CLASE C (>500m2). En la Zona Industrial de Playa Honda, sólo hay previstos nuevas actuaciones de clase B y C.

En los aspectos relacionados con los aspectos estéticos incidirán por una parte las exigencias de dotaciones de los locales Industriales en relación a las zonas de aparcamiento y la ordenación de las zonas de carga y descarga; y las condiciones ambientales de las mismas al exigir en su artículo 8.3.5 que los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo (1/8).

El uso TERCIARIO distingue los siguientes usos pormenorizados: (1) COMERCIO, que pueden ser categoría a (Quiosco o Comercios Ocasionales), categoría b (Local Comercial, entre 300 y 500m2), categoría c (Centro Comercial) o categoría d (GRANDES Superficies Comerciales mayores 1000 m2); (2) OFICINAS; y (3) SALAS DE REUNIÓN.

En uso DOTACIONAL se distinguen los usos pormenorizados de (1) EQUIPAMIENTOS destinadas las demandas sociales de Educación, Cultura, Ocio, Salud, Bienestar Social, Deporte, Religioso o Parques Temáticos (mayores de 5ha), (2) ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO con las siguientes categorías Parque Urbano, Parque Deportivo, Jardín, Área Ajardinada y Espacios Libres Privados; (3) SERVICIOS URBANOS con las categorías de Mercados de Abastos–Centros de Comercio Básicos, Servicios de Administración, así como otros Servicios Urbanos (bomberos, policía y similares); y (4) SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES que incluye actuaciones para el Suministro de Agua o Energía, Saneamiento, Telefonía.

En uso de TRANSPORTE se dividen los siguientes usos pormenorizados: (1) RED VIARIA donde además de las Arterias Primarias, el Viario de Carácter Local y las Vías Particulares, debemos incluir los espacios libres y su mobiliario urbano; (2) ESPACIOS DE APARCAMIENTO que incluye las categorías de Garaje (Techado/Abierto) y Aparcamiento Público (Techado/ Abierto); y (3) TALLERES e INSTALACIONES DE SERVICIO A LOS VEHÍCULOS.

Justificación General Estética en función de su uso

De manera específica, toda actuación deberá justificar su solución en función de su uso global y pormenorizado, en relación a la imagen urbana y rural del municipio.

01.2.3. Condiciones Generales por Localización

La M.P.NN.SS. establecen tres zonas diferenciadas con un uso característico diferenciado, estas son:

ZONA I, para usos comerciales y de servicio, vinculada preferentemente a la primera línea de la zona industrial frente a la LZ–2.

ZONA II, para usos industriales donde predominarían los usos de industria ligera y almacenaje, en segunda línea, enfrentada al corredor del jable en su frente norte o a las lomas de Güime y la zona de extracción minera.

ZONA III, para usos residenciales de vivienda unifamiliar con tipología de Ciudad Jardín, ubicada en una porción de terreno al norte de la UA–2.

Todas las zonas están sujetas al desarrollo de tipología asilada con un tratamiento estético vinculado a las directrices del P.E.I.R y M.A., en donde se establecían soluciones basadas en el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote.

Justificación General Estética en función de su localización.

De manera específica, toda actuación deberá, atendiendo a su posicionamiento zonal, justificar su contribución a la imagen urbana y rural del municipio.

01.2.4. Condiciones Generales por su adaptación al Paisaje.

Tal y como se establece en el artículo 7.9.2.3, toda edificación, ya sea una nueva construcción y modificación habrá de responder a las características dominantes del ambiente en que se implante. Por tanto, todos los aspectos físicos perceptivos relativos a la armonización de los sistemas de fachada, cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmo, dimensiones de huecos y macizos de fachada, composición, materiales y tonalidades habrán de adecuarse a los condicionantes paisajísticos de las diferentes unidades que no solo constituyen la zona industrial, sino las unidades paisajísticas próximas y lejanas perceptivas desde el ámbito de la actuación. Justificación General Estética en función de su paisaje

De manera específica, toda actuación, deberá atender a los condicionantes paisajísticos del ámbito de intervención, existentes y futuras.

En este sentido, las actuaciones en primera línea de la carretera LZ–2, habrán de atender a los requerimientos estéticos de la primera fachada urbana perceptible desde el aeropuerto, y su potencial papel como entorno integrado en los planes de conectividad transversal al núcleo urbano de Playa Honda a través de la conversión de la misma en una vía verde. Se habrá de tener especial atención al cuidado en la distorsión del paisaje natural próximo (corredor del Jable, lomas y morros del frente norte) y lejano volcánico (Montaña Mina, Montaña Guatisea, Montaña Blanca, etc.)

Las actuaciones ubicadas en primera línea norte enfrentada al corredor del Jable en la mitad este de la zona industrial, o a las lomas de Guasimeta o Morros de Güime en la mitad oeste, habrán de justificar su relación directa con el paisaje rural abierto; y su percepción como frente edificatorio, en continuidad con el núcleo de playa Honda y el horizonte marino; desde las diferentes vías de acceso, ya sea desde la LZ–301, y el resto de vías (Guacimeta, el camino de Los Invernaderos, o la Calera), así como su posible relación futura con la vía de circunvalación a Arrecife.

Las actuaciones ubicadas en los límites municipales, tanto al este con el T.M. de Arrecife, como al oeste con el T.M. de Tías, habrá de cuidar la solución de encuentro, y coordinar estéticamente la solución existente.

Las actuaciones que hacen frente al sistema general de servidumbre aeronáutica, habrán de atender a que harán frente a un "espacio abierto tratado, que posibilita la continuidad de la circulación de los vientos que trasladan el Jable", un proyecto de tratamiento paisajístico, de rango supramunicipal, que habrá de desarrollarse mediante un Plan Especial, y por tanto sujeto a la adecuada intervención.

En todo caso, será obligatoria la aportación de perspectivas, infografías, maquetas, montajes fotográficos y otros documentos gráficos que permitan la adecuada valoración de la calidad estética de las propuestas y su integración positiva en el medio. 01.2.5. Condiciones Generales Estéticas de la Urbanización

Las ordenanzas estéticas de la Zona Industrial tratan las características formales, materiales y compositivas de sus viario; espacios libres y zonas verdes; el tratamiento de infraestructuras de servicios tales de cómo subestaciones eléctricas o depósitos; y en general" cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno en que se sitúa la actuación urbanística. Justificación General Estética en función de la Urbanización

De manera específica, toda actuación dentro de la estructura urbana habrá de justificar su contribución relativa dentro del tejido urbano. Especial atención debe darse a las intervenciones que dan frente a la principal vía longitudinal interior de la Zona industrial (prolongación de la vía Canto del Jable), a las vías transversales previstas en la dirección del corredor del Jable (como la vía Hoya Grande y La Hoya), y a las vías transversales que se conectan con la LZ–2, existentes (LZ–301, vía Guasimeta y futuras).

Igualmente se deben justificar las actuaciones que dan frente a dos o más vías, o a cruces, con o sin rotonda, dentro de la Zona Industrial. Su alto grado de visibilidad exige la justificación por cada una de sus condicionantes posicionales.

Las soluciones técnicas adoptadas en base a las condiciones estéticas para la Urbanización de la Zona Industrial no deben estar reñidas con los condicionantes funcionales y económicos que así se requieran.

En términos cromáticos se establece el color blanco como RAL 9010, el negro como RAL 9005, el gris oscuro como RAL 9023, y el gris claro como RAL 7035.

01.2.6. Condiciones Generales por Dimensión del Edificio

Las condiciones morfológicas de las actuaciones urbanas están vinculadas a las Ordenanzas de aplicación a cada ámbito de planeamiento ya sean Suelo Apto para Urbanizar, Suelo Urbano Industrial y de servicios o Suelo Urbano Residencial. Las presentes Ordenanzas Estéticas no se establecen variaciones en la estructura urbanística, la tipología, los coeficientes de edificabilidad, parcela mínima, frente mínimo de parcela, ocupación máxima, altura máxima, longitud máxima de fachada o retranqueos mínimos de la edificación. Justificación General Estética en función de su dimensión

De manera específica, toda actuación que modifique los parámetros dimensionales por justificación estética habrá de adecuarse al juicio de un panel de expertos y someterse a información pública.

01.2.7. Condiciones Generales Estéticas de la Edificación.

Las ordenanzas estéticas de la Zona Industrial tratan igualmente las características formales, materiales (calidad, tipo y color) y compositivas de la edificación de uso industrial, comercial, residencial, equipamientos y dotaciones en lo relativo a fachadas, cubiertas, huecos, cerramientos de parcela, publicidad y su tratamiento con la vegetación; y en general cualquier elemento que incida en la percepción de la imagen del entorno en que se sitúa la actuación edificatoria. Justificación General Estética de la Edificación

De manera específica, toda actuación dentro de la estructura urbana habrá de justificar a su contribución a la imagen urbana–rural del municipio. Deberá justificarse que la solución arquitectónica se basa en "líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote". Con ello, queda establecida, la necesidad de establecer como criterio básico el establecimiento del volumen prismático blanco como unidad paradigmática de toda edificación en toda la Zona Industrial.

Las soluciones técnicas adoptadas en base a las condiciones estéticas para la edificación de la Zona Industrial no deben estar reñidas con los condicionantes funcionales y económicos requeridos.

En términos cromáticos se establece el color blanco como RAL 9010, el negro como RAL 9005, el gris oscuro como RAL 9023, y el gris claro como RAL 7035.

01.3. CONDICIONES PARTICULARES

Las Condiciones Particulares de las Ordenanzas Estéticas

Las Condiciones Particulares desarrollan las Condiciones Estéticas de la M.P.NN.SS. En los aspectos relativos a las actuaciones tanto de urbanización como de la edificación.

01.3.1. ORDENANZAS ESTÉTICAS PARTICULARES DE LA URBANIZACIÓN

Las ordenanzas establecen estrategias integrales y coherentes para las áreas de urbanización no ocupadas por la edificación. Como criterio general, los usos destinados al uso global del transporte construirán la base del denominado paisaje negro. El dotacional de espacios libres coordinará la colonización del denominado paisaje verde, de vegetación principalmente autóctona, mientras los elementos de mobiliario urbano construyen del denominado paisaje blanco. 01.3.1.1. Ámbito de los usos globales y pormenorizados

Las Ordenanza estéticas de la Urbanización recogen los usos globales de Transportes y Dotacional en la Zona Industrial.

Con pormenorizado al uso de Transportes nos referimos a:

– RED VIARIA constituida por las Arterias Primarias, el viario de Carácter local y vías Particulares, que se establecen en el artículo 10.1.1 de la M.P.NN.SS.

Arterias Primarias

Son las vías del Sistema Territorial y General establecido en la M.P. de las NN.SS. Con ello nos referimos a las Vía–Rambla de borde norte (24m), los viarios principales (NE–SO) (22m), el viario de servicio paralelo a la LZ–2 (21m) y aquellas vías generales que cruzan longitudinalmente y transversalmente la Zona industrial.

Viario de Carácter Local

Son las vías secundarias longitudinales y transversales públicas de la Zona Industrial que funcionan como sistema de distribución local secundario.

Vías Particulares

Son vías de propiedad privada de una urbanización sujetas a las condiciones específicas del Art. 8.6.7 de la M.P.NN.SS. Con los usos pormenorizados Dotacional nos referimos a:

ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO. Aquellos espacios no edificables y urbanizados y/o ajardinados ubicados en Suelos Urbanos o Aptos para Urbanizar para su uso público, cuyas condiciones particulares están definidas en el Art. 8.5.14 de la M.P.NN.SS., y con las siguientes categorías Parque Urbano, Parque Deportivo, Jardín, Área Ajardinada y Espacios Libres Privados;

Parque Urbano

Dotación destinada al ocio, reposo y a mejorar la salubridad y calidad ambiental.

Parque Deportivo

Dotación acondicionada para el deporte programado al aire libre, combinado con las características de los parques.

Jardín

Espacios ajardinados para el disfrute de la población, como al ornato al aire libre u mejora de la calidad estética de su entorno.

Área Ajardinada

Áreas acondicionadas destinadas a la defensa ambiental, reposo de peatones y acompañamiento de viario.

Espacios libres Privados

Son aquellos espacios no edificables y urbanizados y/o ajardinados vinculados al uso de expansión de los habitantes de las edificaciones.

01.3.1.2. Viario

1. Las vías rodadas y vías ciclistas (o similar) serán asfaltadas en color negro y señalizadas con pintura en color blanco.

2. Las aceras y vías rodonales se realizará en soluciones fácilmente registrables como el adoquinado u otros materiales en color negro, admitiéndose el gris oscuro. Se buscará soluciones de adoquinado preferiblemente no seriadas con el fin de otorgar una textura orgánica al firme pavimentado.

3. El encintado de aceras se realizará con bordillos del mismo color en color negro o gris oscuro.

4. Los pavimentos adaptados para vados o sendas peatonales adaptadas, deberán utilizarse una solución de color gris claro.

5. Los caminos peatonales en jardines podrán realizarse en piedra natural, siempre y cuando se garantice la accesibilidad de sus usuarios.

6. Con el fin de evitar soluciones parcheadas, las soluciones de reparación y mantenimiento parcial deberán respetar las tonalidades originales. Si se produce una modificación total de la manzana, habrá de respetarse el criterio de las presentes ordenanzas.

01.3.1.3. Túneles

1. Los túneles o pasos inferiores deberán acabar sus paramentos verticales y techos en blanco o piedra natural. Los suelos serán pavimentados y/o asfaltados en negro (aceptándose el gris oscuro).

01.3.1.4. Puentes

1. Los puentes o pasarelas peatonales se acabarán en blanco, tanto los elementos perceptibles como los estructurales, barandillas o luminarias. Los suelos serán pavimentados y/o asfaltados en negro (aceptándose el gris oscuro).

01.3.1.5. Muros

1. Los muros de altura inferior a 1,5 metros serán de color blanco o acabados en piedra natural.

2. Los muros de altura superior a 1,5 metros limítrofes con zonas destinadas al uso global de transporte y espacio libre se acabarán en piedra natural.

3. Los muros de altura superior a 2,9 metros se acabarán en piedra natural, y habrán de abancalarse con una pendiente máxima de 30º y ajardinarse.

4. Se admitirán muros de piedra natural en una gama de color del marrón oscuro al negro, y se exigirá un cuidado despiece de los mismos, propia de la cantería autóctona, por cuestiones de seguridad y ornato.

5. Los drenes o aliviaderos de muros se realizarán con conductos en el mismo color o similar que el acabado del muro.

01.3.1.6. Jardinería

1. Constituye el paisaje verde que coloniza los espacios públicos y privados de la estructura urbana (paisaje negro/blanco).

Las zonas verdes se distribuyen en:

a) El corredor verde de la LZ-2. Aunque ajeno a la zona industrial, se propone su incorporación paisajística dentro de la SBZI_OE.

b) Márgenes y bandas de primera línea de carretera del suelo urbano paralelo a la LZ-2.

c) Márgenes y bandas norte (limítrofe con el corredor del jable).

d) Ajardinamiento de la vía intermedia longitudinal.

e) Ajardinamiento de carreteras (transversales) en la dirección del Jable.

f) Ajardinamiento de carreteras transversales en otras direcciones.

g) Parque central (en la alineación de la pista de aterrizaje). Sistema general supramunicipal.

h) Parques interiores.

i) Ajardinamiento perimetral en el interior de las parcelas. Con el fin de obtener una imagen coherente e integral para la Zona Industrial, se evitarán las soluciones fragmentadas de jardinería zonal. Se utilizarán preferentemente combinaciones de especies arbóreas y arbustivas incluidas en el Anexo I de este documento en base a su distribución y densidad.

2. Se propone el tapizante de rofe negro para toda la zona industrial en todas las zonas verdes anteriormente descritas. Se prohibe el césped artificial o cualquier modalidad de tapizante sintético o artificial.

3. Para el corredor de la LZ-2 (a) se propone en la mediana actual una densidad variable de Strelitzias reginae que se irá incrementando en el sentido oeste-este para densificarse en el entorno del aeropuerto y Playa Honda. En caso de eliminación de especies se propondrá el uso de especies propias como la Euphorbia balsamífera.

4. En el caso de ampliación, reforma o restauración de la LZ-2 como corredor verde, se propone el uso de las especies vegetales incluidas en el listado del Anexo I, así como la sustitución del rofe rojo por rofe negro.

5. Para los márgenes y bandas norte (b) y sur (c) de la Zona Industrial se propone mantener la palmera canaria (Phoenix canariensis) sobre rofe negro.

6. En el margen norte (c), limítrofe con el corredor del Jable, se propone la plantación de Traganum moquinii (Balancón) de forma muy dispersa y la incorporación del paisaje próximo existente de montículos de piedras alineados que parcelan el territorio.

7. En la vía intermedia longitudinal (d), las vías transversales (e) o en la apertura de nuevas vías privadas que deban aguantar en viento, se proponen especies arbóreas de medio porte, tales como la Tamarix canariensis (Tarajal) o la Casuarina equisetifolia.

8. En las calles transversales (f), se proponen arbóreas de medio porte como la Convolvulus floridus (Gauydil).

9. En zonas cobijadas, se proponen especies de medio porte tales como la Plocama pendula.

10. Para el cierre de visuales en las zonas verdes se propone el uso de plantas arbustivas distribuidas de forma dispersa o agrupada según especie.

11. La propuesta del Parque Central (g), Sistema General supramunicipal, ubicado en el eje de la pista de aterrizaje del aeropuerto, deberá basarse en la restauración natural del corredor ecológico del Jable.

12. En los Parques interiores (h), u otros casos en los que fuese necesario agrupar una superficie ajardinada en un único parterre, se propone la ubicación de palmeras canarias.

13. En el caso de la Araucaria heterophylla se propone un máximo de una unidad arbórea por cada Unidad de Actuación (UA) o cada zona de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) en la Zona Industrial.

14. Los muros de los parterres no enrasados serán de color blanco o en piedra natural.

15. Los elementos de mobiliario de jardinería enrasados con la cota del pavimento de acera deberán acabarse en negro, ya sean alcorques prefabricados, u otras soluciones flexibles con áridos y base de resinas.

16. Las jardineras serán blancas y prismáticas.

17. Ubicar un alcorque con palmera canaria (Phoenix canariensis) sobre rofe negro, cada diez plazas de aparcamiento.

18. El arbolado existente en el espacio público o en terrenos que no sean susceptibles de ser ocupados por la edificación deberá ser protegido y conservado, reponiéndose toda pérdida en plazo inmediato. El planeamiento de desarrollo contemplará en sus condiciones de urbanización la implantación de arbolado de sombra y vegetación ene l ámbito que ordene.

19. En los sistemas de ordenación de edificación aislada (ciudad jardín, edificación abierta y conjunto) será preceptivo el ajardinamiento y tratamiento vegetal, incluyendo plantación de árboles, en al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de los espacios no edificables de la parcela, exceptuando las bandas destinadas a carga y descarga, en los usos (industriales, etc., …) en que se requieran dichos

espacios para el desarrollo de la actividad, reglamentariamente establecida.

01.3.1.7. Mobiliario Urbano

1. Como regla general, todo mobiliario que sobresalga de la cota del nivel de suelo, deberá ser de color blanco.

2. Las pérgolas tendrán un contorno volumétrico prismático y estarán acabadas en color blanco.

3. Las marquesinas para guaguas tendrán un contorno volumétrico prismático y estarán acabadas en blanco.

4. Los quioscos, serán estructuras de líneas sencillas prismáticas acabadas en blanco.

5. Los toldos y sombrillas serán de color blanco.

6. Los aseos públicos en espacios libres, tendrán un contorno volumétrico prismático y acabados en blanco.

7. Las luminarias de exteriores serán de color blanco. El sistema de poste, será preferiblemente de sección prismática al igual que el soporte de la luminaria. El mismo principio estético se aplica a las luminarias que estuviesen instaladas en fachadas de naves existentes. La iluminación pública seguirá el criterio de mínimo impacto por contaminación lumínica. Los materiales deben ser resistentes al medio ambiente y los condicionantes del espacio público. La tecnología primará aspectos de ahorro energético. Se recomienda una luz fría (6000ºK) para el viario y luz cálida para los espacios de estancia públicos (3000ºK).

8. Los bolardos serán prismáticos y de color blanco, tengan o no integrada una luminaria. Estas utilizarán luz cálida de 3000ºK, y evitarán el impacto por contaminación lumínica.

9. Los bancos u otras estructuras de asiento serán prismáticos y acabados en color blanco.

10. Las fuentes ornamentales en los espacios libres podrán realizar su vaso en muros blanco o piedra natural.

11. Las fuentes de agua potable para transeúntes serán prismáticas y acabadas en blanco.

12. Las papeleras serán prismáticas y acabadas en blanco.

13. Los buzones de correos serán prismáticos y de color blanco.

14. Las cabinas telefónicas serán prismáticas y sus elementos estructurales y cubierta serán blancos.

15. Los paneles de información serán prismáticos y blancos. Sus contenidos serán de color negro.

16. Los vallados en espacios libres o espacio público se acabarán en blanco.

17. Los semáforos serán en color blanco.

18. Los cuartos de contadores, centros de transformación y cualquier volumen perceptible, se ejecutará en base al criterio de volumen prismático acabado en blanco.

19. Tapas de registro de instalaciones y las tapas de rejilla se acabarán en negro, y se colocarán de acuerdo al despiece de adoquinado o en sentido perpendicular a la vía de acceso.

20. En los cambios de nivel, esto es, escaleras exteriores y rampas, los peldaños y firme respectivamente serán de color negro. Los frentes laterales, serán blancos o piedra natural. Mientras las barandillas serán blancas. Los apliques de iluminación serán blancos cuando el muro sea blanco, y en el caso de piedra natural, serán de color acero cortén o negro según la tonalidad del muro de piedra natural.

21. Pavimentos de goma para juegos de niños o se acabarán en negro.

22. Los modelos de juegos de niños o de ejercicio biosaludables deberán estar acabados en blanco.

23. Cualquier tipo de equipamiento no incluido en la normativa, habrá de atender a los criterios generales del mobiliario urbano de la SBZI2020.

01.3.2. ORDENANZAS ESTÉTICAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN.

En términos generales, la cualquier edificación en la Zona Industrial deberá responder al “espíritu de la Arquitectura Autóctona de Lanzarote” constituyendo un paisaje blanco que emerge del paisaje negro de su estructura urbana ajardinada (paisaje verde).

01.3.2.1. Ámbito de los usos globales y pormenorizados

Las Ordenanzas estéticas de la Edificación recogen los usos globales Industriales y Terciarios en todas sus formas y usos pormenorizados.

En el uso global dotacional se incluyen los usos pormenorizados de:

– EQUIPAMIENTOS: destinados a suplir las demandas sociales de Educación, Cultura, Ocio, Salud, Bienestar Social, Deporte, Religioso o Parques Temáticos (mayores de 5ha).

– SERVICIOS URBANOS: que cubren las necesidades de Mercados de Abastos–Centros de Comercio Básicos, Servicios de Administración, así como otros Servicios Urbanos (bomberos, policía y similares).

– SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES: que incluyen las instalaciones para el Suministro de Agua o Energía, Saneamiento, Telefonía.

Y en el uso de global de Transporte se determinan directrices para el uso pormenorizado de:

–Garajes (techado/abierto) y aparcamiento público (techado/abierto)

–Talleres e Instalaciones de Servicio a los Vehículos.

01.3.2.2. FACHADA

1. Entendiendo fachada todo paramento vertical de una edificación que sea visible desde la vía pública o desde otros edificios. La zona industrial cuenta con una ordenación tipológica basada en naves aisladas y agrupaciones preexistentes.

2. Distinguimos fachada principal, la que da frente a viario, de las medianeras (laterales y posteriores) que lindan con las parcelas adyacentes. Si bien debe ser obligación del propietario el ornato de todas sus fachadas, debe priorizar la solución de los frentes de sus fachadas principales por su contribución a la imagen integral de la Zona Industrial.

3. Al mismo tiempo, todas las fachadas de una edificación deberán coordinarse en una solución coherente integral. Evitando en todo momento soluciones desiguales entre la fachada principal y sus medianeras.

01.3.2.2.1. Materiales

1. Las fachadas de las edificaciones, tal y como se establece en el artículo 7.9.4 de la M.P.de NN.SS. garantizarán el empleo de materiales de buena calidad, prohibiéndose aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o poca protección de la obra, desmerezca el decoro de la vía pública.

01.3.2.2.2. Forma

1. Las edificaciones se basarán en formas de líneas sencillas. La forma volumétrica básica exterior será un paralelepípedo conformado por las restricciones de retranqueo de sus fachadas, fondo edificable, longitud de fachada máxima y altura máxima.

2. Las propuestas formarles de la edificación serán la resultante de la sustracción o adicción de volúmenes paralelepípedos combinados de manera regular.

3. Las naves industriales con cubiertas inclinadas, deberán emplear parapetos en fachada para configurar la forma final de paralepípedo, y permitiendo así enmascarar las soluciones técnicas de cubierta.

4. Se podrán proponer soluciones formales que incorporen justificadamente soluciones de fachada con líneas sencillas diagonales, la incorporación de cubiertas con otras formas, y en definitiva otras alternativas a las propuestas formales descritas. Si bien deberán ser analizadas y valoradas por un panel de expertos y sometidas a información pública.

01.3.2.2.3. Cromatismo

1. El color de las fachadas de la edificación habrá de ser únicamente blanco. Prohibiéndose expresamente la utilización de colores corporativos, fuera del blanco.

2. El acabado de los materiales será mate. Prohibiéndose acabados brillantes o reflectantes que puedan ser además ser un riesgo para la movilidad.

3. Se podrán aportar soluciones texturizadas en la fachada, sin que ello modifique las condiciones cromáticas previamente establecidas.

01.3.2.2.4. Huecos

1. Los huecos de la edificación habrán de componerse de manera coordinada con todos los elementos de todo el perímetro de la fachada.

2. Los portones de las edificaciones se acabarán en blanco.

3. Las puertas podrán ser acristaladas. Si son opacas se acabarán en blanco.

4. Las carpinterías de los huecos (puestas, ventas, escaparates, etc.) serán de color blanco.

5. Las superficies de acristalamiento podrán tintarse en blanco o negro.

01.3.2.2.5. Cuerpos Volados

1. Tal y como se establece en el artículo 7.9.5 de la MPNNSS, son cuerpos volados aquellos espacios habitables que sobresalen del plano de fachada. Se dividen en cerrados semiabiertos y abiertos.

2. Pueden ser Balcones, Miradores, Balconadas, Terrazas, Pasillos de Circulación Exterior, Escaleras exteriores y otros.

3. Todas las superficies no acristaladas exteriores que configuran el cerramiento de los cuerpos volados: superficies verticales, vuelos, e incluyendo los techos, se acabarán en blanco.

4. Los elementos que configuren una planta porticada o soportal, admitidos en la M.P.NN.SS. (Art. 7.9.4.4), habrán de acabarse en blanco.

01.3.2.2.6. Elementos Volados

1. De acuerdo al artículo 7.9.7, de las MPNNSS, "los elementos volados son aquellos elementos salientes del plano de fachada y que no puedan ser ocupados habitables, ni habilitados para ello y forman parte de la ornamentación o protección de la fachada y cubierta, o tienen un carácter de elemento añadido por cualquier motivo, su regulación se someterá la normativa insular, o sectorial, de aplicación y en su defecto a los dispuesto en este artículo.

01.3.2.2.7. Elementos funcionales

1. Las rejas, persianas, celosías, lamas y otros elementos de cierre fijos o móviles, serán de color blanco y no podrán sobresalir a una altura de rasante de la acera o de la parcela urbanizada circundantes inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

2. Los Aparatos o instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o similares no podrán tener salida a fachada principal. En caso de que sea imprescindible, su disposición deberá coordinarse compositivamente de manera justificada en la fachada y estar acabados sus elementos en blanco. 01.3.2.2.8. Elementos ornamentales

1. Las molduras, recercados y otros elementos compositivos de la fachada serán en color blanco y de líneas sencillas.

2. Se prohíben expresamente el uso de elementos de estilos arquitectónicos clásicos, ajenos a la Arquitectura Autóctona de Lanzarote, tales como capiteles o balaustradas.

3. Se dará prioridad a formas creativas contemporáneas que reinterpreten en rigor, elegancia y sencillez el espíritu esencial de los ejemplos edificatorios tradicionales. En definitiva, soluciones de composición volumétrica de todos los elementos de fachada en base a requerimientos funcionales, materiales posicionales y formales, y alejados de los elementos injustificadamente "añadidos" o soluciones "pastiche" de réplica de arquitecturas pasadas. 01.3.2.2.9. Techados exteriores en fachada

1. Las marquesinas deberán ser elementos incorporados a la composición de la fachada. La altura mínima libe desde la cara inferior de la misma hasta la rasante de la acera o de la parcela urbanizada será superior a trescientos cuarenta (340) centímetros. El saliente de la marquesina, cuando esta se proyecte sobre espacio público, no excederá de ciento cincuenta (150) centímetros. Estas serán de color blanco.

2. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros y no podrán sobresalir más de tres (3) metros ni más del ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros. La instalación de toldos respetará siempre el arbolado existente. Los toldos fijos tendrán la consideración de marquesinas. Los toldos serán de color blanco.

01.3.2.3. CUBIERTA

1. La cubierta, máxime por su ubicación próxima al aeropuerto debe cuidarse y entenderse como la quinta fachada de la zona industrial.

2. La forma de cubierta podrá ser inclinada y/o plana. La pendiente máxima será igual a treinta (30)

grados centígrados. Se exige la utilización de parapetos laterales para mantener una solución estética de líneas sencillas propuesta en forma de paralelepípedos de toda edificación, y evitar la visibilidad de las instalaciones de cubierta, tales como paneles fotovoltaicos, extractores, depósitos, etc.

3. Las cubiertas inclinadas y/o plana deberán acabarse en blanco.

4. Salientes de cubierta como las cornisas y aleros de cubierta, que no excederán de sesenta (60) centímetros del plano fachada se acabarán en blanco.

5. Los diferentes elementos de cubierta cuya construcción está permitida por encima de la altura máxima, deberán concentrarse en volúmenes compactos en cubierta para ofrecer una imagen ordenadas del conjunto industrial.

6. Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, se acabarán en blanco.

7. Los antepechos, barandillas, remates ornamentales (no publicitarios) o torreones, en los casos que así se permita expresamente se acabarán en blanco.

8. Las pérgolas y/o glorietas construidas con materiales ligeros y cerramientos a base de celosías de madera o similar se acabarán en blanco.

9. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, siempre que sea posible se acabarán en blanco.

10. Si los paneles de captación de energía, (solar, fotovoltaica o similar), se ubican por encima de la altura máxima, estos deberán estar tras un parapeto que evite su impacto visual. Se podrán aceptar soluciones alternativas de integración en cubierta.

01.3.2.4. CERRAMIENTOS

1. Los solares, así como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial a una altura comprendida entre uno (1) y uno cincuenta (1,5) metros de materiales que aseguren su solidez, estabilidad y conservación en buen estado y aumentar hasta dos (2) metros mediante cerramiento ligero, acorde con los valores ambientales y estéticos del área y de la Isla.

2. Los muros y el cerramiento ligero se acabarán en blanco.

01.3.2.5. PUBLICIDAD

1. Las muestras o Anuncios publicitarios, como elementos que pueden ser volados sobre la fachada, tendrán un saliente máximo de 10 centímetros y nunca podrán salir de la proyección perpendicular de la envolvente de la edificación.

2. Las muestras se realizarán en materiales de calidad, estética y durabilidad.

3. En planta baja se podrán ocupar únicamente una franja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. El contenido publicitario (textos, logos, etc.) será recortado, acabado en negro y sobrepuesto a la fachada. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cincuenta (50) centímetros de lado, podrán situarse en las jambas de las puertas. Las placas serán de color blanco y su contenido en negro.

4. En el caso de un propietario diferente en planta de piso (planta primera), se permitirán los anuncios colocados en las plantas de piso de los edificios, podrán ocupar únicamente una franja de setenta (70) centímetros de altura máxima adosándose a los antepechos de los huecos. El contenido publicitario (textos, logos, etc.) será recortado, acabado en negro y sobrepuesto a la fachada.

5. En caso contrario, en que se trate de un solo propietario, éste deberá optar por la solución de planta baja o de piso, nunca se permitirán ambas.

6. Se permite la publicidad o muestras en el parapeto de cubierta de las fachadas principales en una franja de 2 metros y justificado lateralmente como mínimo a una distancia de 2,5 metros de la arista, y a una altura de la rasante de la edificación no inferior a 7,5 metros. El contenido publicitario (textos, logos, etc) será recortado, acabado en negro y sobrepuesto a la fachada.

7. Está prohibida la colocación de muestras en la cubierta de los edificios por encima de la altura máxima permitida de la edificación o en su defecto que sobresalgan por encima de la altura de cornisa.

8. Queda prohibida la colocación de muestras en

el frente de cubierta de los edificios en ámbitos de uso predominantemente residencial.

9. Las muestras luminosas, además de cumplir con el resto de condiciones, así como las técnicas que le sean de aplicación a su instalación, deberán estar situadas a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la calle o de la parcela urbanizada. Evitarán todo efecto de contaminación lumínica, efectos lumínicos y colores. Las muestras serán por tanto retroiluminadas con temperatura de color cálido (3000ºK).

10. Los banderines (anuncios ortogonales al plano de fachada) tendrán un saliente máximo de ochenta (80) centímetros y están situados a más de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de la acera o de la parcela urbanizada, con dimensión vertical máxima de doscientos (200) centímetros. Serán de color de fondo blanco y contenido en negro.

11. Se prohíbe toda publicidad exterior en todo terreno que tenga clasificación de suelo rústico o apto para urbanizar sin que se haya aprobado el proyecto de urbanización.

01.3.2.6. CARTELES INFORMATIVOS NO PUBLICITARIOS

1. Se autorizarán en estás clases de suelo los siguientes carteles informativos no publicitarios:

2. Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio. En la parcela se permite la colocación de banderines con las mismas condiciones establecidas para la edificación. Los Carteles no se posicionarán fuera del retranqueo lateral de la edificación, tendrán un ancho máximo de 80 centímetros y no podrán superar la altura de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante de la acera o de la parcela urbanizada.

3. Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y que estén colocados en el interior del mismo. Los soportes y trasera se pintarán en blanco.

4. Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera situados como máximo a mil (1000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado. Los soportes y trasera se pintarán en blanco.

5. Carteles de Señalización oficial de la carreta. Cuyos soportes y trasera se pintarán en blanco.

01.3.2.7. VEGETACIÓN

1. La vegetación interior de las parcelas en relación a ocupación exigida en las zonas de retranqueo de las parcelas, seguirá el criterio exigido por la M.P.NN.SS.

2. Las especies elegidas serán las recogidas en el Anexo I del presente documento.

1.3.2.8. PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SINGULARES

1. En caso de proyectos constructivos singulares (se entiende por proyectos constructivos singulares todo proyecto de características especiales que constituya un hito, por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características) donde el cumplimiento total o parcial de las condiciones estéticas de la presente ordenanza haría perder la singularidad del mismo, o donde no fuera posible cumplir alguna de las condiciones estéticas, el Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar su construcción, previa propuesta de la mesa de valoración y posterior trámite de información pública por plazo de veinte días, a cuyos efectos, con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia urbanística, se deberá presentar por el interesado un anteproyecto, a fin de que la mesa de valoración examine y valore las condiciones estéticas y eleve propuesta al pleno del ayuntamiento, que deberá adoptar acuerdo y notificarse al/la interesado/a.

2. La mesa de valoración como órgano de asistencia técnica tendrá como función valorar la propuesta constructiva desde el punto de vista de las condiciones estéticas de la edificación.

3. La mesa de valoración estará constituido por un/una Presidente/ta, seis vocales y un secretario/a.

- Presidente:

El Alcalde-Presidente.

-Vocales:

El/La Concejal/a del área de urbanismo.

- El/la Concejal/la de grupo político de la oposición que por turno le corresponda.

- El Secretario de la Corporación

- El/la Arquitecto/a Municipal.

- Un/a arquitecto/a, representante de la Demarcación de Lanzarote del Colegio Oficial Interinsular de Arquitectos de Canarias.

- Una/a arquitecto/a representad de la Fundación Cesar Manrique.

- Secretario/a

- Actuará como secretario/a sin voto, un/una funcionario/a del ayuntamiento.

4. La mesa de valoración podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos independientes con conocimientos acreditados.

5. Los miembros de la mesa de valoración serán nombrados por el Alcalde-Presidente mediante el dictado de la correspondiente resolución, que deberá publicar en la sede electrónica de la página web de este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrada en vigor una vez publicada íntegramente en el boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

San Bartolomé (Lanzarote), a tres de diciembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.

90.767

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Secretaría General

ANUNCIO

6.386

Por la presente, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de noviembre del actual, acordó aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por puestos en mercadillo y otros de venta ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en un diario de los de máxima difusión de la provincia, comenzando a contar el plazo desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la última de las publicaciones enunciadas anteriormente, pudiendo los interesados en dicho plazo presentar por escrito todas las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y si no se formalizase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de forma automática, sin necesidad de acuerdo plenario.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en las Oficinas Municipales sitas en Avenida de las Tirajanas, número 151, Vecindario, Santa Lucía.

En Santa Lucía, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

90.766

Secretaría General

ANUNCIO

6.387

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del actual, la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA; se somete el expediente a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, pudiendo los interesados en dicho plazo presentar por escrito todas las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y si no se formalizase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de forma automática.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas; ubicada en las Oficinas Municipales sitas en Avenida de las Tirajanas, número 151, Vecindario, Santa Lucía.

En Santa Lucía, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

91.496

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA

Antigua - Tuineje
Betancuria - Pájara

ANUNCIO

6.388

La Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020, acordó informar favorablemente LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2019, por lo que de conformidad con el artículo 212 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la misma se expone al público durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales y OCHO más, LOS INTERESADOS podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Gran Tarajal, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Matías F. Peña García.

91.149

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

6.389

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Daniel de Jesús Rodríguez Ponce. Demandados: Itacarlogistica, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 170/2020, a instancia de Daniel de Jesús Rodríguez Ponce contra Itacarlogistica, S.L., se ha dictado Auto de fecha 18.11.20, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Itacarlogistica, S.L., en ignorado paradero, y haciéndoles saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.057

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

6.390

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 159/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Joaquín Florido Santana. Demandados: Fogasa y Pastinaca Gastronomía, S.L. Abogados: Domingo

Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 159/2020, seguidos a instancia del ejecutante Joaquín Florido Santana, contra el ejecutado Fogasa y Pastinaca Gastronomía, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 14.01.21 a las 13:05 horas en calle Málaga 2, Torre 1, Planta Baja - Sala 1 de esta ciudad, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pastinaca Gastronomía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.486

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ARRECIFE

Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura)

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6.391

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 112/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Amadou Tidiane Thioune. Ejecutados: Grupo Ristoraziones Italiana, S.L. y Fogasa. Abogados: Lara Perera Azurmendi y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Rosario Pérez Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Número Dos con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura),

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 112/2020 en materia de Cantidad a instancia de Amadou Tidiane Thioune, contra Grupo Ristoraziones Italiana, S.L., se ha dictado Auto con fecha 18.11.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha Ejecución a instancia de Amadou Tidiane Thioune contra Grupo Ristoraziones Italiana, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS. Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS. Así como Diligencia de Ordenación de fecha 24.11.20 con el contenido Vista la Diligencia que precede y resultando negativa la notificación a la ejecutada y acordando notificar por edictos a la misma, se acuerda suspender la comparecencia para el INR señalado para el día 01.12.20, convocándose nuevamente para el día 19.01.21 a las 09:10 horas de su mañana, sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Ristoraziones Italiana, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Puerto del Rosario, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.310

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ARRECIFE

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.392

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 380/2020. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Mounir El Haroy. Demandados: Ziuroj Flamingo, S.L. y Fogasa. Abogados: Jesús Eduardo García Cabrera y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Ignacio Asensio-Wandosell García Cabañas, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Arrecife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 380/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Mounir El Haroy contra Ziuroj Flamingo, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.02.21 a las 10:40 horas y 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Ziuroj Flamingo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.332

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

6.393

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 485/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Germán Manuel Martínez Álamo. Demandado: Tipiwin, S.L. y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 485/2020, a instancia de Germán Manuel Martínez Álamo contra Tipiwin, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 23.11.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tipiwin, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

89.488

EDICTO

6.394

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 501/2020. Materia: Despido disciplinario. Demandante: Alejandro Rodríguez Miranda. Demandados: Euro Masp Rent, S.L. y Fogasa. Abogados: Víctor Manuel Lubillo Montenegro y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 501/2020, a instancia de Alejandro Rodríguez Miranda contra Euro Masp Rent, S.L., se ha dictado Sentencia de fecha 23.11.20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euro Masp Rent, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

89.491

EDICTO

6.395

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 220/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Ibermutua. Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Medina Medina Expedita 006365624S, S.L.N.E. e Instituto Nacional de la Seguridad Social. Abogados: Elena Tejedor Jorge y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 220/2020, a instancia de Ibermutua contra Tesorería General de la Seguridad Social, Medina Medina Expedita 006365624S, S.L.N.E. e Instituto Nacional de la Seguridad Social, se ha dictado Auto de fecha 20.11.20.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, Intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3499 0000 64 0220 20.

Y Decreto de fecha 24.11.20.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3499 0000 64 0220 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medina Medina Expedita 006365624S, S.L.N.E., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

89.494

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.396

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 934/2020.

Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Brayan Ramos Morales. Demandados: Fogasa, Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L. y Haripan Granca, S.L.L. Abogados: Alicia María Rodríguez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Monserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 934/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Brayan Ramos Morales contra Fogasa, Panadería Past Castillo San Cristóbal, S.L. y Haripan Granca, S.L.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.02.21 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Haripan Granca, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.488

EDICTO

6.397

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: José Antonio Curquejo Martel. Ejecutados: Restauraciones J. Granados, S.L. y Fogasa. Abogados: Humberto Domínguez Martínez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al Ejecución número 170/2020, a instancia de José Antonio Curquejo Martel contra Restauraciones J. Granados, S.L., se ha dictado Auto de fecha 24.11.20, contra el que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauraciones J. Granados, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

88.437

EDICTO

6.398

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.258/2019. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Domingo Tarajano Mesa. Ejecutado: Cesar Bolaños Bonilla. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 1.258/2019, a instancia de Domingo Tarajano Mesa contra Cesar Bolaños Bonilla, se ha dictado Auto y Decreto de 25.06.20, Decreto de 30.06.20 y Diligencias de Ordenación de 06.07.20 y

10.07.20, contra las cuales cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesar Bolaños Bonilla, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

88.442

EDICTO

6.399

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 242/2020. Materia: Cantidad. Demandante: Pietro Del Fio. Ejecutantes: Lucas Del Fio Gil y Daniela Del Fio Gil. Ejecutado: Pique Electricidad, S.L. y Fogasa. Abogados: Alejandro José González Díaz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 242/2020, a instancia de Lucas Del Fio Gil y Daniela Del Fio Gil contra Pique Electricidad, S.L., se ha dictado Auto y Diligencia de Ordenación de 24.11.20 contra las cuales cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pique Electricidad, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

88.444

EDICTO

6.400

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 149/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Bernardo Raúl Azzalini. Ejecutados: La Nueva Estrella de Oro, S.L. y Fogasa. Abogados: Lidia Hernández Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al Ejecución número 149/2020, a instancia de Bernardo Raúl Azzalini contra la ejecutada La Nueva Estrella de Oro, S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha 23.11.20, contra los que cabe interponer Recurso de Reposición y Revisión, respectivamente, en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Nueva Estrella de Oro, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

88.445

EDICTO

6.401

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 193/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandados: Ministerio Fiscal, Francisco Javier Santana Ramos. Ejecutante: Ana López Peña.

Ejecutados: Grupo Europeo Assertus, S.L. y Fogasa. Abogados: Andrea Pavetto Paste y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 193/2020, a instancia de Ana López Peña contra Grupo Europeo Assertus, S.L., se ha dictado Auto de fecha 24.11.20 contra el que cabe Recurso de Reposición en TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Europeo Assertus, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

89.510

EDICTO

6.402

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 252/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Iván Alonso Martínez. Ejecutados: Tipiwin, S.L. y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 252/2020, a instancia de Iván Alonso Martínez contra Tipiwin, S.L. se ha dictado Auto y Diligencia de 27/11/2020 contra las que cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS, con señalamiento de INR para el 15.01.21 a las 09:20 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tipiwin, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.934

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.403

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 6/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Patricia García Betancor. Demandados: Itacarlogistica, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 6/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Patricia García Betancor contra Itacarlogistica, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.01.21 a las 10:40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Itacarlogistica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la

Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.939

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.404

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.004/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Francisco Rayco González Álamo. Demandados: Reforma y Lifestyle, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.004/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Francisco Rayco González Álamo contra Reforma y Lifestyle, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.04.21 a las 12:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Reforma y Lifestyle, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.940

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

6.405

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 242/2020. Materia: Despido. Demandante: Smail Bermidi. Demandados: Fogasa e Insular Serlides, S.L. Abogados: Manuel Carlos Martel Revuelta y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Lucía del Carmen Pérez Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Auto de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 242/2020, seguidos a instancia del ejecutante Smail Bermidi, contra el ejecutado Fogasa e Insular Serlides, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 12.01.21 a las 09:30 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Insular Serlides, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.942

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.406

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 649/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Alicia Campillo Sánchez. Demandados: Metra Express, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmen Rosa Lorenzo de Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 649/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Alicia Campillo Sánchez contra Metra Express, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.01.21 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Metra Express, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.957

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.407

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.237/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Antonio Rafael Suárez Medina. Demandados: Kensetsu, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.237/2019 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Antonio Rafael Suárez Medina contra Kensetsu, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.02.21 a las 09:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Kensetsu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.958

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.408

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 49/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Juan

Almeida Pérez. Demandados: Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Mendoza Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 49/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de José Juan Almeida Pérez contra Inversiones El Matorral, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.01.21 a las 09:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones El Matorral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.311

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.409

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 644/2020. Materia: Accidente Común: Declaración. Demandante: Mutua Balear Muta Colaboradora con la Seguridad Social Número 183. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Rosendo Yadier Abrahante Díaz y Gerando Lucas Cubas Mateo. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 644/2020 en materia de Accidente Común: Declaración a instancia de Mutua Balear Muta Colaboradora con la Seguridad Social Número 183 contra Rosendo Yadier Abrahante Díaz, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.04.21 a las 12:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rosendo Yadier Abrahante Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.491

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6.410

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 467/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante:

Manuel Said Alal Campodarve. Demandados: Tonotour Estancias Vacacionales, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando Javier Hernández Méndez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 467/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Manuel Said Alal Campodarve contra Tonotour Estancias Vacacionales, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.02.21 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tonotour Estancias Vacacionales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.493

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6.411

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 838/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María Guayarmina González Sabina. Demandado: Shoot Canarias, S.L. Abogada: María Davinia Pohumal González.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 838/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de María Guayarmina González Sabina contra Shoot Canarias, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29.01.21 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Shoot Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

91.494

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6.412

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 553/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Subdelegación de Gobierno. Demandado: Olga Lucía Ramírez Martín y Katherine Orozco Cardona. Abogado: Abogacía del Estado en LP.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 553/2020 en materia de Procedimiento de Oficio a instancia de Subdelegación del Gobierno contra Olga Lucía Ramírez Martín y Katherine Orozco Cardona, se ha acordado citarla mediante Edictos dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.01.21 a las 12:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Katherine Orozco Cardona, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

90.944

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1